



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 027/2023 de fecha 21 de abril de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 027-001/2023

POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CONTRATOS A SER SUSCRIPTOS PARA LA APERTURA DE LÍNEAS DE CRÉDITOS DESTINADA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PROGRAMA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD EN EL MARCO DE LA LEY N° 7037 “QUE ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”.

VISTA: La Nota Interna PR/GAF N° 119/2023, de fecha 21 de abril de 2023, de la Gerencia Administrativa y Financiera, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 21 de abril de 2023, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución “POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CONTRATOS A SER SUSCRIPTOS PARA LA APERTURA DE LÍNEAS DE CRÉDITOS DESTINADA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PROGRAMA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD EN EL MARCO DE LA LEY N° 7037 “QUE ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”; y

CONSIDERANDO: Que, la Resolución C.A. N° 018-001/2023, de fecha 21/03/2023 “*POR LA QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL A INICIAR LAS GESTIONES PARA LA OBTENCIÓN DE APERTURAS DE LÍNEAS DE CRÉDITOS, A TRAVÉS DE UNA ENTIDAD ESTRUCTURADORA, DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PROGRAMA ENFERMEDAD Y MATERNIDAD EN EL MARCO DE LA LEY N° 7037 “QUE ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”;*

Que, la Resolución C.A. N° 022-001/2023, de fecha 03/04/2023 “*POR LA QUE SE APRUEBA LA APERTURA DE LÍNEAS DE CRÉDITOS DESTINADA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PROGRAMA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD EN EL MARCO DE LA LEY N° 7037 “QUE ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”, Y SE ACEPTA LA PROPUESTA PRESENTADA POR BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.;*

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 027/2023 de fecha 21 de abril de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 027-001/2023

Que, a su vez, el Banco Continental en su carácter de Banco Estructurador, ha entregado los Contratos a ser suscritos, que han sido remitidos a la Dirección Jurídica;

Que, la Dirección Jurídica en base a los Artículos 4°) y 5°) de la Resolución C.A. N° 022-001/2023 ha emitido el Dictamen DIJ/DDC N° 392/2023, de fecha 21 de abril de 2023;

Que, para la implementación de los Contratos es necesario habilitar una cuenta Bancaria en el Banco Continental S.A.E.C.A., bajo la denominación: IPS- F.E.M.- Ley N° 7037/2022 – Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago, que será utilizada conforme a los términos contractuales aprobados;

Que, es necesario realizar el ajuste a la fecha de desembolso establecida en la Resolución CA N° 018-001/2023 en función a los procesos operativos llevados a cabo para la aprobación de los contratos de las líneas de crédito;

Que, el Banco Continental S.A.E.C.A., como Banco Estructurador ha remitido una nota en fecha 17/04/2023 poniendo a conocimiento que los desembolsos podrán ser realizados una vez que se firme los contratos entre los participantes;

Que, por Dictamen DIJ/DDC N° 392/2023, de fecha 21 de abril de 2023, la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: *“Por tanto, con base a lo expuesto, se responde puntualmente en el texto del presente dictamen a los puntos consultados en la Nota Interna PR/GAF/N° 117/2023, remitida por la Gerencia Administrativa y Financiera. Así mismo, es criterio de esta Dirección que resulta jurídicamente viable la suscripción de los contratos conforme a los términos redactados, haciendo la salvedad que, el análisis realizado de las proformas de contratos abarca solo el aspecto jurídico, y para la suscripción de los mismos, deberá contarse con los informes financieros de la Gerencia Administrativa y Financiera y las dependencias técnicas a su cargo, respecto a la disponibilidad financiera que permite comprometer el programa de enfermedad – maternidad en los porcentajes establecidos por la Ley N° 7037/2022”;*

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 027/2023 de fecha 21 de abril de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 027-001/2023

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Tomar conocimiento del Dictamen DIJ/DDC N° 392/2023, de fecha 21 de abril de 2023, referente a la viabilidad jurídica de la aplicación de la Ley N° 7037/2022 “QUE ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”, conforme a los términos de la Resolución C.A. N° 018-001/2023 y Resolución C.A. N° 022-001/2023.-----
- 2º) Aprobar los contratos para la apertura de Líneas de Créditos destinada al cumplimiento de obligaciones del Programa de Enfermedad y Maternidad en el marco de la Ley N° 7037/2022 “QUE ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”, citados a continuación y que forman parte del Anexo de la presente Resolución:
 - a) Contrato de Línea de Crédito Sindicada, entre BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A., como Prestamista y Banco Estructurador, BANCO GNB PARAGUAY S.A., VISIÓN BANCO S.A.E.C.A., BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LA PRODUCCIÓN S.A., BANCO ATLAS S.A., BANCO FAMILIAR S.A.E.C.A., FINANCIERA PARAGUAYO JAPONESA S.A.E.C.A., como Prestamistas, INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, como Prestatario, conforme al Anexo 1, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y el Gerente de la Gerencia Administrativa y Financiera, que consta de 52 (cincuenta y dos) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----
 - b) Contrato de prestación de servicios de estructuración de una línea de crédito sindicada entre BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A., y el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, conforme al Anexo 2, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y el Gerente de la Gerencia

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 027/2023 de fecha 21 de abril de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 027-001/2023

Administrativa y Financiera, que consta de 08 (ocho) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----

- c) Contrato de Encargo Fiduciario, conforme al Anexo 3, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y el Gerente de la Gerencia Administrativa y Financiera, que consta de 14 (catorce) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----
- 3º) Autorizar al Presidente del Instituto de Previsión Social a suscribir en representación del Instituto, los Contratos aprobados en la presente Resolución como cualquier documentación que guarde relación a la apertura de Línea de Crédito, en el marco de la Ley N° 7037/2022.-----
- 4º) Modificar la Fecha Estimada de Desembolso dispuesta en la Resolución C.A. N° 018-001/2023, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución, estableciendo que el mismo se realizará luego de la suscripción de los Contratos.-----
- 5º) Establecer que las obligaciones emergentes de la Línea de Crédito autorizada en la presente Resolución deberán ser cumplidas únicamente con recursos provenientes del Programa de Enfermedad y Maternidad del Instituto de Previsión Social conforme lo establece el Artículo 4° de la Ley 7037/22.-----
- 6º) Autorizar la habilitación de una cuenta bancaria en el Banco Continental S.A.E.C.A., que será utilizada en base a los términos contractuales aprobados, bajo la siguiente denominación: IPS – F.E.M. – Ley 7037 – Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago, estableciendo como único Firmante de la Cuenta al Presidente del Instituto de Previsión Social, exceptuándose el Régimen de Firmas vigentes para esta cuenta a ser habilitada, cuyos saldos deberán ser acreditados en la Cuenta Caja de Ahorro en Moneda Local N° 0000005023274088 IPS - Fondo de Enfermedad Maternidad, cuenta habilitada por el Instituto de Previsión Social en Citibank N.A. Sucursal Paraguay.-----
- 7º) Establecer que la Gerencia Administrativa y Financiera eleve a conocimiento del Consejo de Administración un informe sobre la aplicación de los recursos obtenidos y el Dictamen Jurídico presentado por el Banco Continental S.A.E.C.A., como estructurador en cumplimiento al Art. 6º) de la Resolución C.A. N° 022-001/2023.-----

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 027/2023 de fecha 21 de abril de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 027-001/2023

- 8º) Autorizar la cancelación de las obligaciones del Fondo de Enfermedad y Maternidad (capital, intereses e impuestos) emergentes de las líneas de créditos vigentes en el marco de la Ley 7037, con los recursos obtenidos de la línea de crédito aprobada en la presente Resolución, conforme a los términos contractuales aprobados, que fueron suscriptas con las siguientes entidades:

Entidad	Fecha desembolso	Capital	Tasa de Interés
Banco GNB Paraguay SA	13/12/2022	125.000.000.000	12,5
Banco Continental SAECA	13/12/2022	125.000.000.000	12,5
Banco GNB Paraguay SA	26/12/2022	25.000.000.000	12,5
Banco Continental SAECA	26/12/2022	5.000.000.000	12,5
Banco Regional SAECA	6/1/2023	50.000.000.000	12,5
Banco para la Comercialización y la Producción SA	13/1/2023	25.000.000.000	12,5
Banco Continental SAECA	23/1/2023	20.000.000.000	12,5
Banco Itau Paraguay SA	22/2/2023	70.000.000.000	12,25
Banco GNB Paraguay SA	22/2/2023	70.000.000.000	12,25
Banco Continental SAECA	22/2/2023	60.000.000.000	12,25
Total		575.000.000.000	

- 9º) Autorizar al Presidente del Instituto de Previsión Social a suscribir todas las documentaciones inherentes a las cancelaciones de las líneas de créditos autorizadas en el Art. 8º) de la presente Resolución, a requerimiento de cada entidad.-----
- 10º) Autorizar al Presidente del Instituto de Previsión Social, a determinar los pagos en formulario físico asignando proveedores y montos, el cual deberá ser remitido a través de la Gerencia Administrativa y Financiera a la Dirección de Tesorería para su ejecución, siempre que los expedientes de pago hubieran concluido todo el proceso de revisión correspondiente para el efecto y se adecuen a las normas legales vigentes.-----
- 11º) Autorizar al Presidente a realizar las gestiones que fueran necesarias para la instrumentación de lo resuelto en la presente disposición y resolver cuestiones no previstas inherentes a esta operación y posteriormente informar de todo lo actuado al Consejo de Administración.-----
- 12º) Disponer que la Dirección de Contabilidad y Presupuesto – Departamento de Contabilidad realice los procedimientos que guarden relación a las registraciones

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 027/2023 de fecha 21 de abril de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 027-001/2023

contables de la Apertura de Líneas de Créditos a ser destinado al cumplimiento de las obligaciones del programa de Enfermedad - Maternidad en el marco de la Ley N° 7037/2022.-----

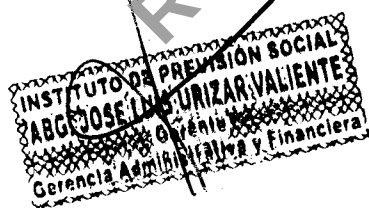
- 13°) Autorizar a la Gerencia Administrativa y Financiera a través de sus unidades técnicas a realizar las gestiones tendientes al pago de los costos correspondientes al Encargo Fiduciario y de la Estructuración y al servicio de la deuda conforme a los términos contractuales aprobados en el presente acto administrativo.-----
- 14°) Dejar sin efecto todas las disposiciones contrarias a lo aprobado en la presente Resolución.-----
- 15°) Establecer que la Gerencia Administrativa y Financiera es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 16°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/jo/pb.- 7

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Anexo 1

Contrato de Línea de Crédito Sindicada, entre BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A., como Prestamista y Banco Estructurador, BANCO GNB PARAGUAY S.A., VISION BANCO S.A.E.C.A., BANCO PARA LA COMERCIALIZACION Y LA PRODUCCION S.A., BANCO ATLAS S.A., BANCO FAMILIAR S.A.E.C.A., FINANCIERA PARAGUAYO JAPONESA S.A.E.C.A., como Prestamistas, INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, como Prestatario.



0000002

CONTRATO DE LINEA DE CREDITO SINDICADA

Abril 2023

entre

BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

como Prestamista y Banco Estructurador,

BANCO GNB PARAGUAY S.A.

VISION BANCO S.A.E.C.A.

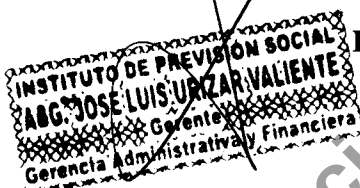
BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LA PRODUCCIÓN S.A.

BANCO ATLAS S.A.

BANCO FAMILIAR S.A.E.C.A.

FINANCIERA PARAGUAYO JAPONESA S.A.E.C.A.

como Prestamistas,



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

como Prestatario.

Contrato de Línea de Crédito Sindicada



CONTRATO DE LINEA DE CRÉDITO SINDICADA

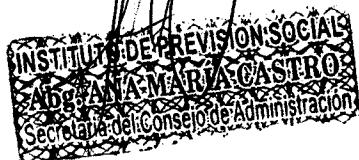
CONTRATO DE LINEA DE CRÉDITO SINDICADA (conjuntamente, con todos sus anexos y según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, en adelante, el “*Contrato*”), de fecha ... de abril de 2023 celebrado entre:

Por una parte:

- i. **BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.**, una entidad bancaria constituida bajo las leyes de la República del Paraguay, con domicilio en Avda. Mcal. López N° 3233 e/ Gral. Eugenio A. Garay, de la ciudad de Asunción, Paraguay (“*Banco Continental*” y/o “*Banco Estructurador*”);
- ii. **BANCO GNB PARAGUAY S.A.** una entidad bancaria constituida bajo las leyes de la República del Paraguay, con domicilio Avda. Mariscal López esq. Torreani Viera, de la ciudad de Asunción, Paraguay (“*Banco GNB*”);
- iii. **VISION BANCO S.A.E.C.A.**, una entidad bancaria constituida bajo las leyes de la República del Paraguay, con domicilio en Santa Teresa N° 3088 c/ Concejal Vargas, de la ciudad de Asunción, Paraguay (“*Visión Banco*”);
- iv. **BANCO PARA LA COMERCIALIZACION Y LA PRODUCCION S.A. – BANCOP**, una entidad bancaria constituida bajo las leyes de la República del Paraguay, con domicilio en la Avda. Mcal. López N° 3811 de la ciudad de Asunción, Paraguay (“*BANCOP*”);
- v. **BANCO ATLAS S.A.**, una entidad bancaria constituida bajo las leyes de la República del Paraguay, con domicilio en la calle Quesada esq. Tte. Zotti Edif. Atlas Center. Piso 7° de la ciudad de Asunción, Paraguay (“*ATLAS*”);
- vi. **BANCO FAMILIAR S.A.E.C.A.**, una entidad bancaria constituida bajo las leyes de la República del Paraguay, con domicilio en la calle Chile 1080 esquina Jejuí de la ciudad de Asunción, Paraguay (“*FAMILIAR*”);
- vii. **FINANCIERA PARAGUAYO JAPONESA S.A.E.C.A.**, una entidad financiera constituida bajo las leyes de la República del Paraguay, con domicilio en la calle Eduardo Víctor Haedo 179 e/Independencia Nacional y Nuestra Señora de la Asunción de la ciudad de Asunción, Paraguay (“*PARAGUAYO JAPONESA*” y, conjuntamente, con Banco Continental, Banco GNB, Visión Banco, Banco Atlas y Banco Familiar, los “*Prestamistas*”)

Por la otra:

EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS), una entidad constituida por Ley....., con domicilio en, y suficientemente autorizada para éste acto conforme la Leyy la Resolución No....., representada por su Presidente el Dr. Vicente Mario Bataglia Araujo, con domicilio en la calle Constitución y Luis Alberto de Herrera de la ciudad de Asunción, Paraguay (el “*Prestatario*”).

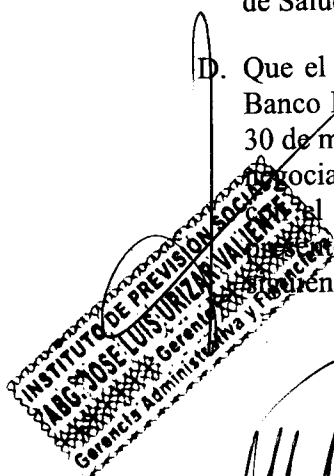


Y todos los contratantes, denominados conjuntamente las "**Partes**", acuerdan celebrar el presente Contrato de Línea de Crédito Sindicada, conforme a los siguientes antecedentes, cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES

- A. El Prestatario ha realizado la convocatoria a las entidades del sistema financiero conforme Resolución C.A. N° 018-001/2023 a los efectos de obtener la apertura de líneas de crédito, a través de una Entidad Estructuradora, destinados al cumplimiento de obligaciones del Programa de Enfermedad y Maternidad, en el marco de la Ley N° 7037/2023.
- B. Que por Nota PR N° 0319/2023 de fecha 03 de abril de 2023 Conforme Resolución CA N° 022-001/2023 de fecha 03 de abril de 2023 el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL comunicó al BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. su designación como Banco Estructurador de dicha Línea de Crédito.
- C. Que los créditos a ser obtenidos serán destinados conforme el llamado a concurso de fecha 21/03/2023 y conforme la Res. 022 -001/2023 de fecha 03/04/2023 del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, a la reestructuración de su deuda de mediano plazo y el saldo que resultare al pago de sus obligaciones con proveedores de Salud (el "**Destino de los Fondos**").
- D. Que el BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A., ha resuelto prestar los servicios de Banco Estructurador en los términos y condiciones de la oferta presentada en fecha 30 de marzo de 2023 y que como consecuencia de ello ha llevado a cabo reuniones y negociaciones con los Prestamistas, quienes han accedido a financiar al Prestatario el otorgamiento de líneas de crédito, y a tal efecto, las Partes concurren al presente acto y convienen en celebrar el presente Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

[Remanente de página intencionalmente en blanco]



1. LÍNEA DE CRÉDITO

1.1. Monto de la Línea de Crédito.

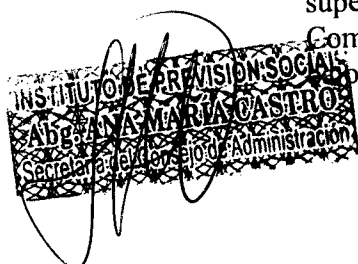
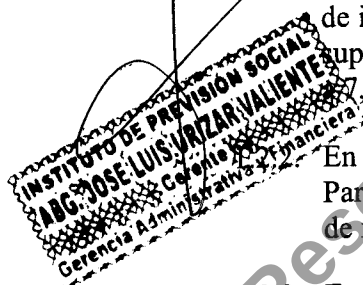
- 1.1.1. Cada Prestamista otorga al Prestatario una línea de crédito comprometida por el valor de hasta el Compromiso asumido por cada Prestamista conforme a los montos establecidos en Anexo 1. El monto mínimo de los Compromisos asumidos por todos los Prestamistas es de PYG 1.009.000.000.000 (Guaraníes, un billón nueve mil millones) de capital (la "**Línea de Crédito**"), que podrá ser aumentado toda vez que el monto total de las cuotas de las operaciones desembolsadas bajo la Línea de Crédito no exceda el límite máximo establecido en el Artículo 3° de la Ley 7037/2022.
- 1.1.2. En cada Fecha de Desembolso, cada Prestamista se compromete a prestar (en proporción al Compromiso de cada uno) al Prestatario, y este a tomar prestado, el monto indicado en la Solicitud de Desembolso correspondiente (cada uno, un "**Desembolso**")

1.2. Interés

- 1.2.1. El Prestatario acuerda pagar a cada Prestamista intereses compensatorios respecto del monto de capital no amortizado de cada Desembolso desde la Fecha de Desembolso y hasta el pago en su totalidad del Préstamo a una tasa anual (el "**Interés Compensatorio**") que será como sigue: Los primeros 2 años Tasa Fija de 11,75% anual. A partir del 3er año Tasa Variable determinada por el equivalente a la Tasa de Política Monetaria fijada por el Banco Central del Paraguay vigente al momento del ajuste + 4,50% anual. La Tasa Variable será revisada y determinada anualmente por el Estructurador, a partir del 3er año, conforme la formula mencionada precedentemente. La tasa de interés no podrá ser superior a 12,25% anual para el tramo de 3 a 5 años ni superior al 13,00% anual a partir del 6to año hasta el vencimiento, ni inferior al 7,75% anual durante toda la vigencia del préstamo.

En caso de que la Tasa de Política Monetaria fijada por el Banco Central del Paraguay supere el 10% anual, las partes podrán acordar nuevas condiciones de financiamiento de común acuerdo.

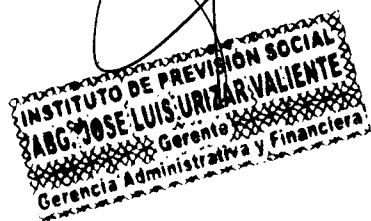
- 1.2.3. En caso de mora en el pago del Préstamo, el Interés Compensatorio será remplazado por un Interés Moratorio, devengado sobre el capital, equivalente al Interés Compensatorio (el "**Interés Moratorio**") y, adicionalmente, un interés punitivo cuya tasa será equivalente al treinta por ciento (30%) del Interés Moratorio (el "**Interés Punitivo**", junto con el Interés Compensatorio y el Interés Moratorio, los "**Intereses**"). Los Intereses serán calculados en base a un año de (365) trescientos sesenta y cinco días.
- 1.2.4. En el caso de que, debido a variaciones en el mercado o cambio en las disposiciones legales vigentes, la tasa del Interés Compensatorio fuera superior al máximo legal permitido, las Partes acuerdan que la tasa del Interés Compensatorio será ajustada automáticamente al máximo legal permitido por las leyes aplicables.



1.3. Plazo

- 1.3.1. El Prestatario se obliga a pagar a cada Prestamista la totalidad del saldo de capital pendiente de cada Desembolso, incluyendo sus Intereses e impuestos,, no más tarde que la fecha que sea 144 (ciento cuarenta y cuatro) meses desde la Fecha de Desembolso, conforme al Cronograma de Pago respectivo.
- 1.3.2. A efectos de determinar el monto pagadero a cada Prestamista en cada Fecha de Pago, cada Prestamista deberá remitir (por correo electrónico a las direcciones indicadas en la Cláusula 15.2 de este Contrato) al Fiduciario, al Banco Estructurador, y al Prestatario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles antes de cada Fecha de Desembolso una proforma o cronograma de pagos de la operación a ser desembolsada (el "Cronograma de Pago").
- 1.3.3. Independientemente de la fecha en la que cada Préstamo sea desembolsado, todos los Préstamos desembolsados serán pagaderos en las mismas Fechas de Pago, que serán indicadas en la primera instrucción de Desembolso remitida por el Banco Estructurador a los Prestamistas.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]



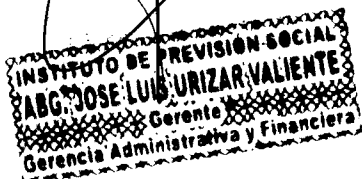
2. VIGENCIA DEL COMPROMISO

2.1. El plazo de vigencia de los Compromisos fenecerá y el monto total de los Compromisos se reducirá a cero automáticamente cuando ocurra el primero de los siguientes eventos, (i) a las 11:00 horas (Hora de Asunción, Paraguay) en la fecha que sea seis (6) meses después de la fecha de firma del presente Contrato, o (b) que la sumatoria de los Desembolsos sea igual al Compromiso ("**Plazo de Vigencia**").

2.2. Los Prestamistas no podrán, ni se les podrá requerir, realizar desembolsos superiores a los Compromisos, y cada desembolso bajo la Línea de Crédito será realizado conforme a lo previsto en el Anexo 1.

2.3. El presente Contrato, sin necesidad de cumplimiento de ninguna formalidad adicional, judicial o extrajudicial, cubre los desembolsos de Préstamos concedidos dentro del Plazo de Vigencia de la Línea de Crédito.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]



Resolución C.A. - Pagina Web IPS

3. PAGOS ANTICIPADOS

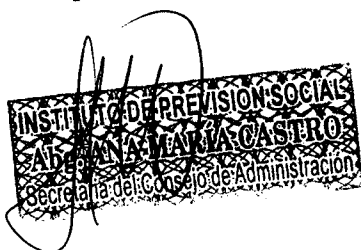
3.1. Pagos Anticipados Voluntarios

- 3.1.1. El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad del Préstamo, en cualquier Fecha de Pago, a prorrata, de acuerdo con los respectivos montos de capital impagos de los Préstamos desembolsados, previa notificación irrevocable al Banco Estructurador con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente.
- 3.1.2. Cuando el pago anticipado se realice, el Prestatario deberá pagar simultáneamente: (a) todos los intereses devengados en cada Préstamo hasta la fecha de pago; (b) el monto de todos los costos, conforme a la Cláusula 12; (c) cualquier otra Obligación vencida y exigible en dicha fecha.
- 3.1.3. Los pagos anticipados, ya sean parciales o totales, no representarán ninguna penalización para el Prestatario y los intereses serán calculados hasta la fecha efectiva del pago.

3.2. Pagos Anticipados Obligatorios El Prestatario estará obligado a pagar anticipadamente todas las Obligaciones, incluyendo, el saldo del capital e intereses devengados sobre el Préstamo cuando ocurra un Evento de Incumplimiento. Previa solicitud de los Prestamistas, el Banco Estructurador deberá notificar al Prestatario indicando la ocurrencia del Evento de Incumplimiento relevante, y exigiendo su subsanación, o el pago anticipado en caso de que dicho Evento de Incumplimiento no fuese subsanado dentro del plazo establecido. El pago anticipado requerido conforme a esta cláusula será considerado vencido y exigible inmediatamente luego de vencidos los plazos indicados en la Cláusula 9.2 y 9.3 de este Contrato, según corresponda. El Prestatario deberá pagar, simultáneamente con cualquier pago anticipado obligatorio, (a) todos los demás intereses devengados del Préstamo; (b) el monto de todos los costos conforme a la Cláusula 12; y (c) cualquier otra Obligación vencida y exigible en dicha fecha.

3.3. Aplicación de Pagos Anticipados. Los montos pagados anticipadamente serán aplicados al Préstamo de conformidad con lo siguiente: (a) primero, al pago de los Intereses devengados y adeudados a la fecha; (b) segundo, al pago de cualquier costo, (si los hubiere); (c) tercero, al pago de los montos de capital que en la fecha de prepago sean vencidos y exigibles; y (d) cuarto, a las amortizaciones de saldos insolutos de capital con vencimiento inmediatamente siguiente.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]



4. ENCARGO FIDUCIARIO

- 4.1. En esta misma fecha, el Prestatario suscribe con Banco Río S.A.E.C.A. (el "**Fiduciario**") un Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pago, conforme las disposiciones de la Ley N° 921/96, sus respectivas reglamentaciones y la Ley 7037/2022, que incluirá el sistema de fondeo y pago, así como la constitución de un fondo mínimo de reserva durante toda la vigencia de las obligaciones del Prestatario (el "**Encargo Fiduciario**").
- 4.2. Los únicos beneficiarios de este Encargo Fiduciario podrán ser los Prestamistas.
- 4.3. El Fiduciario deberá administrar conforme mandato del Prestamista la cuenta bancaria de Recaudación, Reserva y Pago "**La Cuenta**").
- 4.4. La Cuenta será habilitada en el Banco Continental S.A.E.C.A. Igualmente, la administración de la Cuenta se realizará conforme con el Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pago.
- 4.5. Cuenta de Recaudación, de Reserva y Pago ("La Cuenta"): El Prestamista instruirá en forma irrevocable al Banco Clearing, o al que actuare como tal, que transfiera a la Cuenta el importe requerido para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, en los siguientes conceptos:

4.5.1. Los pagos según el Cronograma de Pagos de cada Prestamista: los fondos deberán estar disponibles en la Cuenta dentro de los primeros veinticinco (25) días de cada mes, a partir de la firma del presente contrato.

4.5.2. Los fondos necesarios para la constitución y mantenimiento del Fondo Mínimo de Reserva, equivalente a las cuotas de los próximos tres (3) vencimientos mensuales de cada uno de los Préstamos otorgados por los Prestamistas al Prestatario (cuotas que comprenden capital, intereses e impuestos). Este fondo será conformado a partir de la firma del presente Contrato, y por el plazo de hasta seis (6) meses, donde el Prestatario se obliga a transferir y/o depositar mensualmente en la Cuenta las siguientes cuotas:

4.5.2.1. Cuota N° 1: el importe necesario para cubrir los costos correspondientes al Encargo Fiduciario y de Estructuración, más la cuota de capital, intereses e impuestos según Cronograma de Pagos de cada Prestamista conforme Cláusula 4.5.1.;

4.5.2.2. Cuotas N° 2, 3, 4 y 5: el importe equivalente al doce coma cinco por ciento (12,5%) del límite asignado para el ejercicio 2023 para el Programa de Enfermedad y Maternidad del Instituto de Previsión Social, conforme al Artículo 3° de la Ley 7037/2022. Este importe será utilizado para cancelar la cuota de capital, intereses e impuestos según Cronograma de Pagos de cada Prestamista conforme Cláusula 4.5.1., y el saldo quedará depositado como parte del Fondo Mínimo de Reserva;

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. N. A. MALLA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración

4.5.2.3. Cuota N° 6: el importe necesario para cubrir la cuota de capital, intereses e impuestos según Cronograma de Pagos de cada Prestamista conforme Cláusula 4.5.1., más el monto que sea necesario para completar el importe comprometido en la Cláusula 4.5.2.

El Fondo Mínimo de Reserva es un importe variable, y debe ser actualizado en forma mensual, de conformidad al cronograma de vencimientos de las cuotas de los Préstamos.

4.5.3. El costo operativo del Encargo Fiduciario; y

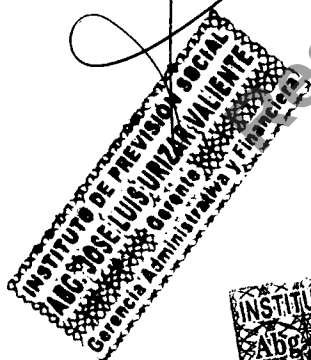
4.5.4. Cualquier costo, e impuesto derivado de este contrato.

4.6. En tanto se constituya el Fondo Mínimo de Reserva, y si los fondos existentes no fueran suficientes para el pago de las cuotas correspondientes, según Cronograma de Pagos, y/o cualquier otra obligación que aplique, el Fiduciario procederá a abonar parcialmente las obligaciones y comunicará este hecho al Prestatario, a fin de que proceda al pago del saldo deudor con otras fuentes de ingresos, ya sean ordinarias o extraordinarias, con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago según el Cronograma de Pagos.

4.7. Una vez constituido el Fondo Mínimo de Reserva, y si los fondos existentes no fueran suficientes para el pago de la cuota correspondiente, según Cronograma de Pagos, y/o cualquier otra obligación que aplique, el Fiduciario realizará el pago parcial, y podrá utilizar el saldo disponible en el Fondo Mínimo de Reserva, en cuyo caso el Prestatario deberá restituir el monto correspondiente, en un plazo no mayor a dos (2) meses.

4.8. Los montos depositados en la Cuenta serán computados de conformidad con lo siguiente: (a) primero, al Fondo Mínimo de Reserva y, una vez que el Fondo Mínimo de Reserva esté fondeado, (b) segundo, al pago del Préstamo en la próxima Fecha de Pago.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]



5. PROCEDIMIENTO PARA DESEMBOLSOS

5.1. Cada Desembolso deberá ser solicitado por el Prestatario al Banco Estructurador mediante una solicitud de desembolso, sustancialmente en el formato del modelo que se adjunta como Anexo 3 (la "*Solicitud de Desembolso*"), debidamente completada y firmada por los Representantes Autorizados del Prestatario antes de las 11:00 horas dentro de los 3 (tres) días hábiles de anticipación a la Fecha de Desembolso propuesta. La Solicitud de Desembolso presentada por el Prestatario fuera de un (1) Día Hábil se tomará como recibida en el Día Hábil siguiente.

5.2. Las Partes acuerdan que cada Desembolso del Préstamo será realizado en el mes y por las sumas previstas en el Anexo 1.

5.3. Cada Solicitud de Desembolso deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

- 5.3.1. Copia del Contrato de Encargo Fiduciario firmado;
- 5.3.2. La Certificación del Fiduciario;
- 5.3.3. La Instrucción de Fondeo de la Cuenta de Recaudación, de Reserva y Pago al Banco Clearing;
- 5.3.4. Copias autenticadas para cada uno de los Prestamistas de la declaración jurada del Prestatario del impacto de las cuotas de los desembolsos con relación al presupuesto de gastos para los próximos 144 (ciento cuarenta y cuatro) meses (declaración jurada equivalente al flujo de caja del Prestatario)
- 5.3.5. Constancia del proceso de contratación de Auditores Externos firmado por el Prestatario, certificando que los Auditores han sido contratados por el Prestatario para realizar la auditoría a los estados financieros y contables del Prestatario para el ejercicio fiscal vigente, incluyendo copias autenticadas para cada uno de los Prestamistas;
- 5.3.6. Una declaración jurada para cada uno de los Prestamistas, firmada por el Representante Autorizado del Prestatario declarando que todas las Condiciones Precedentes se han cumplido y se encuentran vigentes y que no ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento;

Todos los Desembolsos serán realizados:

- 5.4.1. Conforme a lo dispuesto en el Anexo 1;
- 5.4.2. En la moneda Guaraníes;
- 5.4.3. En la Cuenta de Desembolso habilitada por el Prestatario en el Banco Estructurador al efecto;

5.5. Sin perjuicio de lo anterior, en cada Desembolso, el Prestatario instruirá a los Prestamistas que, transfieran la totalidad de los fondos desembolsados a la Cuenta de Desembolso habilitada por el Prestatario en el Banco Estructurador al efecto.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS GONZALEZ
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. ANA MARIA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración

5.6. Una vez recibida la Solicitud de Desembolso por el Banco Estructurador, este último deberá:

5.6.1. Verificar que la misma haya sido cursada en forma satisfactoria conforme al Contrato y que se hallen adjuntos los documentos listados en la Cláusula 5.3.

5.6.2. Siempre que la Solicitud de Desembolso haya sido presentada satisfactoriamente, remitir a cada Prestamista una Instrucción de Desembolso, indicando el monto a ser desembolsado por dicho Prestamista conforme al Anexo 1. Dicha Instrucción de Desembolso deberá ser remitida a cada Prestamista a más tardar antes de las 15:00 horas del Día Hábil siguiente al que el Banco Estructurador haya recibido la Solicitud de Desembolso, junto con copias de dicha Solicitud de Desembolso y los documentos adjuntos a la misma.

5.7. A más tardar a las 15:00 horas y dentro de 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Desembolso propuesta, cada Prestamista deberá entregar el Cronograma de Pago respectivo al Prestatario, al Banco Estructurador y al Fiduciario.

5.8. A más tardar a las 10:00 horas en cada Fecha de Desembolso, el Prestatario deberá entregar a cada Prestamista las Actas de Desembolso otorgadas a favor de cada Prestamista.

5.9. A más tardar a las 13:00 horas en cada Fecha de Desembolso, cada Prestamista deberá poner a disposición del Prestatario la cantidad comprometida de los Desembolsos, en la Cuenta de Desembolso, siempre que se hayan cumplido las Condiciones Precedentes. Los montos así recibidos por el Prestatario serán considerados desembolsados por los Prestamistas.

5.10. A más tardar a las 15:00 horas en cada Fecha de Desembolso, el Banco Estructurador deberá transferir el saldo del Desembolso a la Cuenta indicada por el Prestatario en la Solicitud de Desembolso.

5.11. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable. No se realizarán desembolsos luego de la Fecha de Terminación del Plazo de Vigencia.

5.12. Suspensión o Cancelación de los Desembolsos

5.12.1. Los Prestamistas, previo consentimiento de los Prestamistas Requeridos, tendrán el derecho, mediante notificación al Prestatario, de suspender el derecho del Prestatario de solicitar Desembolsos y de cancelar la totalidad o cualquier parte de la Línea de Crédito que no haya sido desembolsada, si: (a) no se ha realizado el primer Desembolso antes de la Fecha de Terminación del Plazo de Vigencia, o cualquier otra fecha acordada con los Prestamistas Requeridos, o; (b) haya ocurrido y continúa ocurriendo cualquier Evento de Incumplimiento. A la entrega de tal notificación, el derecho del Prestatario de solicitar Desembolsos adicionales queda suspendido (durante el periodo y con las condiciones que sean establecidas por los Prestamistas Requeridos) o cancelado, según sea el caso. En caso de cancelación del derecho del Prestatario de solicitar Desembolsos adicionales, en el momento en que la misma surta sus efectos de conformidad con la presente sección, el Prestatario

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABC JOSE LUIS URIZAR VALIENTE
Gerente
Gerencia Administrativa y Financiera

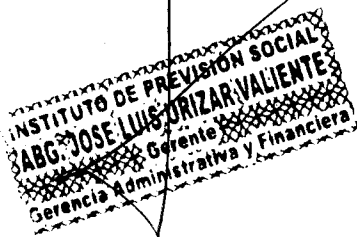
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ALEXANDRA MARIA CASTRO
Secretaria
Consejo de Administración

deberá pagar a cada Prestamista todas las Obligaciones devengadas a la fecha de cancelación (excluyendo capital y los intereses del Préstamo), sin importar que las mismas estén o no vencidas y sean exigibles en dicha fecha.

5.12.2. El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco Estructurador, la cual será irrevocable, solicitar a los Prestamistas la cancelación de la totalidad de los importes Comprometidos sin desembolsar de la Línea de Crédito. La cancelación surtirá efectos en la fecha especificada en tal notificación (la cual deberá ser una fecha cuando menos quince (15) Días Hábiles después de la fecha de entrega de la notificación). Cada Prestamista deberá, mediante notificación al Prestatario, cancelar la porción sin desembolsar de la Línea de Crédito en la fecha especificada por el Prestatario.

5.12.3. La porción sin desembolsar de la Línea de Crédito se reducirá automáticamente por el monto que sea cancelado. Ninguna porción de la Línea de Crédito que sea cancelada podrá ser restablecida o desembolsada.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]



6. CONDICIONES PRECEDENTES PARA CADA DESEMBOLSO

6.1. Cada Desembolso estará sujeto al cumplimiento previo de todas y cada una de las siguientes condiciones, a satisfacción de los Prestamistas Requeridos, salvo que exista una o varias renunciaciones por escrito por parte de los Prestamistas Requeridos respecto a una o varias de las siguientes condiciones (las "*Condiciones Precedentes*"):

6.1.1. *Encargo Fiduciario.*

6.1.1.1. Que todas las Partes haya suscripto el Contrato de Encargo Fiduciario.

6.1.1.2. *Cuenta de Recaudación, de Reserva y Pago.* Que el Prestatario haya librado las Instrucciones de Fondeo a la Cuenta, a efectos de fondearla.

6.1.2. *Know your Customer satisfactorio.* No hayan ocurrido circunstancias que requieran una ampliación o actualización del proceso de conocimiento de cliente (know your customer) del Prestatario y los Prestamistas continúan considerando satisfactorio y concluido su proceso de conocimiento de cliente (know your customer).

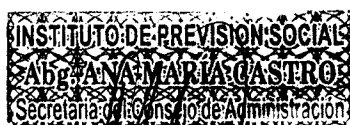
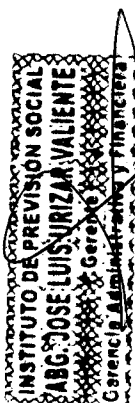
6.1.3. *Documentos Contractuales.* Este Contrato y los demás Documentos de Crédito surtan plenamente sus efectos legales sin estar sujeto a condición alguna de conformidad con sus términos, y hayan sido debidamente autorizados, suscritos, celebrados y entregados por todas sus partes.

6.1.4. *Inexistencia de un Evento de Incumplimiento.* Que no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento que persista o continúe ocurriendo y que no se genere un Evento de Incumplimiento como resultado del desembolso del Préstamo.

6.1.5. *Declaraciones.* Que todas las declaraciones realizadas por el Prestatario en la Cláusula 7 del Contrato sean veraces y correctas en todos sus aspectos materiales con referencia a los hechos y circunstancias existentes en cada Fecha del Desembolso, como si tales declaraciones hubieran sido realizadas en cada una de dichas fechas, y se mantendrán de esa manera inmediatamente después de cada Desembolso; en el entendido de que las referencias a los estados financieros se entenderán como referencias a los estados financieros más recientes entregados a los Prestamistas.

6.1.6. *Costos.* Que todos los costos relacionados con los Documentos de Crédito, el perfeccionamiento del Encargo Fiduciario, así como cualquier costo previsto en la Cláusula 12 hayan sido pagados, o que el Prestatario haya tomado medidas irrevocables para pagar dichos costos.

6.1.7. *Pago de Intereses.* Que todos los intereses devengados y demás obligaciones debidas por el Prestatario, en virtud de los Desembolsos hayan sido pagados a los Prestamistas.



[Remanente de página intencionalmente en blanco]

7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL PRESTATARIO

7.1. El Prestatario declara a favor de cada Prestamista lo siguiente:

- 7.1.1. El Prestatario es una Institución legalmente constituida y válidamente organizada bajo las leyes de la República del Paraguay, con capacidad y poderes suficientes para suscribir el Contrato y cualquier Documento de Crédito y para ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones derivados del mismo.
- 7.1.2. El dinero desembolsado al amparo de la Línea de Crédito será destinado únicamente a cubrir la reestructuración de la deuda hoy existente y el pago a proveedores de Salud, conforme al Destino de los Fondos, dando su conformidad para que los Prestamistas efectúen las verificaciones pertinentes por medio de sus representantes.
- 7.1.3. El Prestatario ha entregado a los Prestamistas toda la información requerida por parte de los Prestamistas en el marco de sus respectivas debidas diligencias y de conocimiento de cliente (*know your customer*).
- 7.1.4. Todas las actuaciones de índole administrativo requeridas para el otorgamiento de este Contrato y cualquier Documento de Crédito por el Prestatario se han realizado debidamente de conformidad con la legislación y normas estatutarias aplicables.
- 7.1.5. No se ha iniciado ni anunciado ninguna acción o procedimiento administrativo de o ante ningún tribunal u organismo, que tenga o pueda tener un Cambio Sustancial Adverso sobre la situación financiera del Prestatario.
- 7.1.6. El Prestatario se encuentran en cumplimiento de sus respectivas obligaciones civiles, mercantiles, tributarias, patronales u otras que le resulten aplicables, sin que existan excepciones dignas de mención que no aparezcan en sus respectivos estados contables y cuyo incumplimiento pudiera suponer un Cambio Sustancial Adverso sobre su situación financiera.
- 7.1.7. La celebración y cumplimiento del Contrato y cualquier Documento de Crédito, así como la consumación de todas las operaciones contempladas en dichos instrumentos, por parte del Prestatario (i) no suponen el incumplimiento de ninguna ley, reglamento, orden, norma o resolución judicial, administrativa o arbitral aplicable al mismo; (ii) no suponen el incumplimiento de ninguna disposición de la carta orgánica del Prestatario; y (iii) no exigen ningún consentimiento, aprobación, autorización o notificación, ni entran en conflicto con, ningún contrato, acuerdo u otro instrumento del que sea parte el Prestatario, ni provocan el incumplimiento o la resolución de cualquiera de dichos contratos, acuerdos u otros instrumentos.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALENTE
Gerencia Administrativa y Financiera

7.1.8. El Prestatario no tiene conocimiento de un hecho que configure o pueda configurar un Cambio Sustancial Adverso.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. ANA MARIA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración

7.1.9. Las obligaciones asumidas por el Prestatario en el presente Contrato y cualquier Documento de Crédito son legales, válidas, vinculantes y exigibles y hasta la fecha están siendo, en su caso, cumplidas satisfactoriamente.

7.1.10. El Prestatario reconoce expresamente que la celebración, vigencia y validez del presente Contrato es condición esencial y concurrente para cada Préstamo, sin que, por tanto, el eventual desconocimiento del contenido del mismo pueda ser alegado en modo alguno por el Prestatario, como motivo para excusarse del cumplimiento del presente Contrato en los términos aquí pactados o para invocar su invalidez e inejecutabilidad de modo alguno.

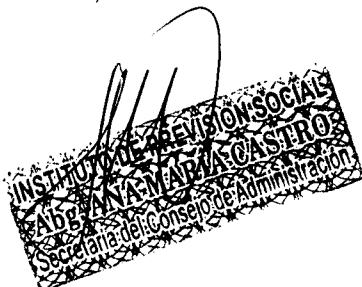
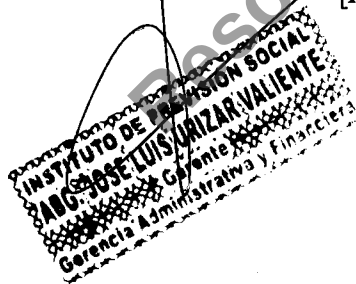
7.1.11. Ningún derecho de crédito de los demás acreedores podrá tener un mayor rango en orden de prelación a los derechos de crédito derivados del presente Contrato de los Prestamistas contra el Prestatario, salvo por aquellos privilegiados especialmente por ley.

7.1.12. No se ha producido ningún cambio en la situación financiera del Prestatario desde la fecha de cierre del último ejercicio fiscal, hasta la fecha de firma del presente Contrato, que pudiera suponer un Cambio Sustancial Adverso.

7.2. Las declaraciones y garantías efectuadas por el Prestatario deberán cumplirse desde la fecha de firma de este Contrato hasta el total e íntegro cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas o que serán asumidas, según corresponda o sea aplicable, por el Prestatario bajo el Contrato.

7.3. Las declaraciones y garantías contenidas en este Contrato se entenderán realizadas por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Contrato, y se entenderán referidas en todo caso a dicho momento. En el caso de que alguna de las declaraciones y garantías dejara de cumplirse en cualquier momento anterior a la fecha en que se hayan cumplido íntegramente todas las Obligaciones asumidas por el Prestatario, el Prestatario notificarán por escrito inmediatamente, tan pronto como tenga conocimiento de ello, a los Prestamistas, acerca de las declaraciones y garantías que han dejado de ser ciertas o de otro modo deban ser actualizadas ante un cambio de circunstancias.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]



8. OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

8.1. **Obligaciones de hacer:** El Prestatario se obliga de forma ilimitada, incondicional e irrevocable, a:

- 8.1.1. *Cumplimiento de obligaciones de pago.* Cumplir con el pago oportuno de todas y cada una de las Obligaciones, ya sea por monto de capital, ya sea por Intereses o por cualquier otro concepto (incluyendo, a título ilustrativo y no limitativo, cualesquiera gastos, cargos, e impuestos que resulten de aplicación), en virtud de este Contrato.
- 8.1.2. *Cumplimiento de obligaciones del Contrato de Encargo Fiduciario.* Pagar al Fiduciario la remuneración a que tiene derecho por su gestión, en la forma estipulada en el Contrato de Encargo Fiduciario. Abonar los costos y gastos establecidos en el Contrato de Encargo Fiduciario. Mantener el Encargo Fiduciario vigente y sin restricciones a favor de los Prestamistas durante el tiempo de vigencia del Contrato.
- 8.1.3. *Cumplimiento de obligaciones financieras.* Cumplir diligentemente con todas y cada una de sus obligaciones y compromisos (financieros o de cualquier otra índole) asumidos o que serán asumidos, según corresponda o sea aplicable, en este Contrato.
- 8.1.4. *Cumplimiento de leyes.* Conducir su actividad de conformidad con las prácticas prudenciales de la administración pública, las leyes aplicables, las Autorizaciones, incluyendo el tener establecidos y cumplir con aquellos procedimientos internos y controles para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento de actividades terroristas que cumplan lo establecido en la legislación de Paraguay y que, a satisfacción de los Prestamistas, sean consistentes con su actividad, así como con las mejores prácticas internacionales para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento de actividades terroristas, así como con las demás leyes que le fueran aplicables incluyendo legislación en materia ambiental, anticorrupción, laborales, previsionales, sociales y regulatorias.
- 8.1.5. *Cumplimiento Ambiental y Social.* Cumplir en todo momento, con todas las leyes de todos los aspectos ambientales, sociales, laborales, de salud y seguridad de las leyes aplicables en Paraguay y todas las Autorizaciones emitidas bajo los mismos y los principios fundamentales y derechos en el trabajo en relación con sus funcionarios.
- 8.1.6. *Existencia.* Mantener su existencia como persona jurídica (el Prestatario) y tomar todas las acciones necesarias para mantener todos sus derechos y privilegios necesarios o deseables para mantener el manejo normal de su actividad.
- 8.1.7. *Sistemas; libros y registros.* Mantener un sistema de contabilidad, un sistema de manejo de información, y libros contables u otros registros, preparados de acuerdo con Principios Contables generalmente aceptados en la República del

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALENTE
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

Paraguay, que resulten de aplicación en cada momento, aplicados de forma coherente (el Prestatario).

8.1.8. *Estados financieros, reportes y notificaciones.* Entregar al Banco Estructurador y a cada Prestamista copias autenticadas de los siguientes documentos:

8.1.8.1. Tan pronto como sea posible, tras expirar el plazo legal para su aprobación, y, en todo caso, no más tarde del 2 de marzo de cada año, los estados contables individuales. El informe de gestión auditado del Prestatario correspondientes al ejercicio fiscal inmediatamente anterior será presentado en el segundo semestre del año;

8.1.8.2. Tan pronto como sea posible, tras expirar el plazo legal para su aprobación, y, en todo caso, no más tarde del 1 de setiembre de cada año, las declaraciones juradas del Prestatario de cualquier impuesto en la República del Paraguay correspondientes al ejercicio fiscal inmediatamente anterior, y;

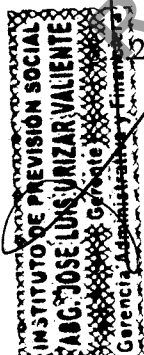
8.1.8.3. Los estados contables del Prestatario cerrados el 31 de diciembre de cada año dentro de un plazo máximo de 60 días calendario.

8.1.8.4. Anualmente, a solicitud de cada Prestamista, todos los documentos indicados por cada Prestamista para mantener actualizada la información exigida por la Resolución N° 1 Acta N° 60 de fecha 28 de setiembre de 2007 del Banco Central del Paraguay.

8.1.9. *Información.* Proporcionar toda la información que sea requerida por el Banco Estructurador que tenga relación con la ejecución o cumplimiento de los Documentos de Crédito.

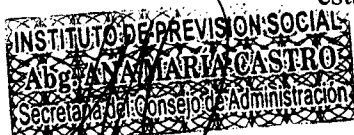
8.2. **Obligaciones de no hacer del Prestatario:** El Prestatario, se abstendrá de realizar cualquiera de las actuaciones siguientes durante la vigencia de este Contrato, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de los Prestamistas:

8.2.1. *Uso de Fondos.* Dar a los fondos recibidos en virtud de este Contrato otro destino que el indicado.



8.2.2. *Transacciones con Instituciones.* Realizar, en cualquier momento, cualquier transacción, incluyendo la compra, venta, alquiler, o intercambio de Propiedades, o la prestación de cualquier servicio, con cualquier otra Institución a menos que dicha transacción sea (a) en términos que sean justos y razonables para el Prestatario y (b) a precio justo de mercado (determinado sobre la base de una transacción ordinaria entre partes que están en condiciones iguales, como si se hubiera realizado entre dos partes independientes).

8.2.3. *Pagos.* Realizar pagos en virtud de este Contrato en incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 12.6 de este Contrato.

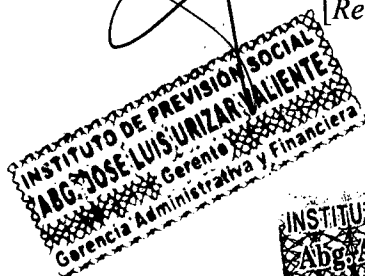


8.2.4. *Acciones que afecten el derecho de los Prestamistas.* Celebrar acuerdos o tomar decisiones con respecto al Destino de los Fondos que, a criterio de los Prestamistas Requeridos, generen un Cambio Sustancial Adverso en la capacidad de pago del Prestatario.

8.2.5. *Actividades no Permitidas.* Utilizar el Préstamo para financiar actividades que (i) tengan el potencial de causar impactos socioambientales negativos significativos, o tengan implicaciones profundas que afecten los recursos naturales; (ii) afecten negativamente a las tierras, territorios o la propiedad intelectual o tengan impactos adversos significativos potenciales sobre las comunidades indígenas; o (iii) resulten en el reasentamiento involuntario o el desplazamiento de actividades de subsistencia, a menos que un plan de reasentamiento haya sido aprobado por la Autoridad competente antes de la aprobación del Préstamo correspondiente.

8.2.6. *No Violación de Reglamentos Aplicables.* En todo momento, de incumplir o no observar los límites operacionales, reglamentos prudenciales o requisitos de reporte establecidos por cualquier Autoridad conforme a las leyes aplicables.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]



9. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

9.1. Todas las Obligaciones que el Prestatario posea con los Prestamistas, en virtud del presente Contrato, sea cual fuere el carácter de las mismas, incluyendo el plazo otorgado por los Prestamistas para el pago del Préstamo, decaerán automáticamente, tornándose exigible el saldo total de dichas obligaciones, más sus Intereses y costos, en caso de darse cualquiera de las siguientes circunstancias (cada uno, "**Evento de Incumplimiento**"):

9.1.1. *Pagos por el Prestatario.* Que (a) el Prestatario no cumpla con su obligación de pagar, dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario desde que las mismas se hayan vuelto exigibles, (i) cualquier Obligación de pagar sumas de dinero en virtud de este Contrato, o (ii) cualquier monto pendiente de pago de cualquier Deuda del Prestatario con entidades financieras, que supere la suma de Guaraníes, cien mil millones (PYG 100.000.000.000); o (b) el Prestatario incumpla con cualesquiera de sus obligaciones, cuando sean debidas, derivadas de cualquier contrato, en virtud del cual exista una Deuda insoluta con entidades financieras, y, tal incumplimiento, continúe por un tiempo mayor que cualquier periodo de gracia aplicable, o si dicha Deuda se da por vencida y exigible de manera anticipada, o si dicha Deuda se vuelve pagadera a la vista, y éstas superen la suma de Guaraníes, cien mil millones (PYG 100.000.000.000).

9.1.2. *Incumplimiento de Obligaciones.* Que el Prestatario no cumpla con cualesquiera obligaciones contenidas en este Contrato, en los Documentos de Crédito o cualquier otro acuerdo, obligación o contrato entre el Prestatario y los Prestamistas (que no sean las obligaciones descritas en la Cláusula 9.1.1 de este Contrato, según sea aplicable) y dicho incumplimiento continúe por un periodo de 30 (treinta) días calendario después de que el Prestatario tenga conocimiento, o deba haber tenido conocimiento, de tal incumplimiento.

9.1.3. *Falsedad.* Que cualquier declaración otorgada, hecha o confirmada, o cualquier documento suministrado, por el Prestatario en relación con este Contrato, haya sido o sea, falsa, incorrecta o que induzca al error en cualquier aspecto sustancial cuando fue otorgada, hecha, confirmada, o entregada.

Embargo Ejecutivo y Medidas Cautelares. Que se dicte alguna medida cautelar que impida la realización de las actividades ordinarias del Prestatario, siempre que el Prestatario se encuentre en Incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago.

Sentencia. Que se dicte una sentencia, orden o laudo final en contra del Prestatario o cualquiera de sus Propiedades, en cualquier caso, que constituya o pueda constituir un Cambio Sustancial Adverso.

9.1.6. *Insolvencia, Quiebra.* Que ocurra un Evento de Insolvencia del Prestatario.

9.1.7. *Terminación, nulidad o invalidez de los Documentos de Crédito.* Que cualquier Documento de Crédito fuese terminado, declarado nulo o inválido por una Autoridad competente; o que cualquiera de las obligaciones bajo

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS ORIZAR VALIENTE
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

dichos Documentos de Crédito, o los mismos Documentos de Crédito fueran repudiados, rescindidos, o resueltos por el Prestatario, siempre que estos no puedan ser sustituidos por otros equivalentes con los mismos derechos y obligaciones a satisfacción de los Prestamistas Requeridos. Asimismo, todas las Partes se comprometen a buscar una alternativa razonable, sujeto al acuerdo de todas las Partes, para la sustitución de cualquier Documento de Crédito afectado por el escenario previsto esta cláusula, sin perjuicio del derecho de los Prestamistas de tener por decaídos los plazos de las Obligaciones.

9.1.8. *Expropiación.* Cualquier pérdida, confiscación, adquisición obligatoria, expropiación o nacionalización u otra acción u omisión gubernamental adversa, con respecto al Prestatario, sus activos, y siempre que los mismos sean susceptibles de causar un Cambio Sustancial Adverso.

9.1.9. *Divisas.* La imposición de una moratoria, controles de cambio de divisas o cualquier otra acción (de cualquier naturaleza, legal o de facto) que de alguna manera afecte definitivamente la capacidad del Prestatario para realizar pagos a los Prestamistas, según sus términos.

9.1.10. *Declaraciones y Garantías.* Que cualquiera de las declaraciones y garantías realizadas por el Prestatario en este Contrato, cesen de ser ciertas.

9.2. Salvo por lo dispuesto en la Cláusula 9.3, en caso de ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, siempre que el mismo no sea subsanado en un plazo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la fecha en que el Banco Estructurador haya intimado a su cumplimiento, previa solicitud de los Prestamistas Requeridos, los Prestamistas Requeridos podrán, a su criterio, realizar cualquiera de los siguientes: (a) exigir el pago de la totalidad de los Préstamos desembolsados más sus intereses y costos correspondientes, (b) solicitar al Fiduciario que (i) retenga todos los fondos acreditados en la Cuenta de Recaudación, Reserva y pago, y (ii) pague a cada Prestamista las sumas adeudadas por el Prestatario utilizando, primero, el dinero depositado en la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago hasta cumplir con la totalidad de las Obligaciones de Pago; (c) solicitar al Fiduciario el pago, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Encargo Fiduciario; y (d) demandar al Prestatario, sin necesidad de interpelación previa alguna, el inmediato pago del total de las Obligaciones adeudadas dando por decaídos todos los plazos que estuvieren pendientes como si estuvieren íntegramente vencidos, así como los respectivos intereses compensatorios, moratorios, punitivos y demás accesorios que correspondan.

9.3. En los casos de Eventos de Incumplimientos previstos en las Cláusulas 9.1.1(a)(i), 9.1.1(a)(ii), 9.1.1(a)(iii), y 6.1.7., el plazo de cura mencionado en la cláusula anterior se reducirá a 20 (veinte) días calendario, a partir de la fecha en que el Banco Estructurador haya intimado a su cumplimiento.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ARG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
AR. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTAMISTAS

10.1. A los efectos del presente Contrato, todas las decisiones que correspondan a los Prestamistas según este Contrato, incluyendo, sin limitación, a las acciones indicadas en este Contrato, serán tomadas por los Prestamistas Requeridos, previa deliberación entre todos los representantes de los Prestamistas, a través de los canales de comunicaciones establecidos en la Cláusula 15.2. Domicilios. Las decisiones adoptadas en estos términos deberán constar por escrito, y serán inmediatamente vinculantes y exigibles con respecto a todos los Prestamistas, desde el momento de la comunicación de la decisión de los Prestamistas Requeridos a todos los representantes de los Prestamistas designados en la Cláusula 15.2. El incumplimiento de una decisión en los términos de esta cláusula por parte de cualquiera de los Prestamistas afectará única y exclusivamente la responsabilidad de dicho Prestamista frente al Prestatario y a los demás Prestamistas.

10.2. Ni el Banco Estructurador ni Ninguno de los Prestamistas asumirá responsabilidad por los Desembolsos no realizados por otro Prestamista. En caso de que un Prestamista incumpla total o parcialmente su Compromiso, ningún otro Prestamista estará obligado a sumir la parte del Compromiso que fuera incumplida.

10.3. Ningún Prestamista podrá, durante la ejecución de este Contrato, recibir un monto mayor a lo debido en virtud de este Contrato, en detrimento de los demás Prestamistas. Todos los Prestamistas están obligados a cumplir con la proporcionalidad establecida en la Cláusula 12.6 de este Contrato. Si por cualquier motivo, algún Prestamista recibiere en pago una suma mayor a la que le fuese debida, dicha suma será considerada como recibida en custodia y para el beneficio de los demás Prestamistas, y será pagada conforme al acuerdo de los Prestamistas Requeridos.

10.4. Ningún Prestamista podrá iniciar reclamos en virtud de este Contrato o ejecutar un Acta de Desembolso sin declaración previa por parte de los Prestamistas Requeridos de que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que cada Prestamista puede iniciar los reclamos judiciales correspondientes.

10.5. Cualquier Prestamista podrá solicitar una convocatoria con 1 (un) día Hábil de antelación para deliberar los asuntos que considere necesarios relacionados con este Contrato.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]



11. BANCO ESTRUCTURADOR

11.1. Los Prestamistas designan al Banco Continental S.A.E.C.A. como Banco Estructurador y, en consecuencia, como su agente en virtud del presente Contrato, y autorizan al Banco Estructurador a tomar tales acciones en su nombre y ejercer tales poderes como sean delegados al Banco Estructurador por los términos del presente, junto con las acciones y poderes que sean razonablemente consecuentes. El Banco Estructurador tendrá los deberes y obligaciones definidos en el Anexo 7.

11.2. El Banco Estructurador prestará sus servicios en todo y conformidad a las condiciones establecidas en la oferta presentada en fecha 30 de marzo de 2023 aceptada por el Prestatario. -

11.3. El Banco Estructurador no tendrá ningún deber u obligación, excepto los expresamente establecidos en el presente Contrato. Sin limitar la generalidad de lo anteriormente expuesto:

11.3.1. El Banco Estructurador no estará sujeto a ninguna otra obligación implícita, independientemente de si un incumplimiento, o un Evento de Incumplimiento, se ha producido y continúa;

11.3.2. El Banco Estructurador no tendrá ninguna obligación de tomar medida discrecional alguna, o ejercer poder discrecional alguno (incluyendo cualquier consentimiento, designación, especificación, aprobación, aviso, solicitud u otra comunicación, u otra dirección dada o acción a emprender o ser (o no ser) sufridos u omitidos por el Banco Estructurador o por cualquier elección, decisión, opinión, aceptación, uso de juicio, expresión de satisfacción u otro ejercicio de discreción, derechos o indemnizaciones a ser realizados (o no realizados), excepto los derechos y facultades expresamente contemplados en el presente Contrato que el Banco Estructurador deba ejercer por dirección escrita de los Prestamistas Requeridos y en ningún caso el Banco Estructurador estará obligado a actuar a menos que haya recibido tal dirección; siempre que no se requiera al Banco Estructurador tomar ninguna acción que, en su opinión, pueda exponer al Banco Estructurador a responsabilidad por la cual no está adecuadamente protegido por la cobertura de indemnización, o que es contraria a este Contrato o ley aplicable; y excepto como se establece expresamente en este Contrato, el Banco Estructurador no tendrá la obligación de divulgar, y no será responsable por la omisión de divulgar, cualquier información relacionada con el Prestatario que sea comunicada u obtenida por la entidad que actúa como Banco Estructurador, o vinculadas en cualquier capacidad.

11.4. El Banco Estructurador remitirá a cada Prestamista todas las comunicaciones y documentos recibidos por el Prestatario, en virtud de este Contrato, dentro de 5 (cinco) Días Hábiles desde su recepción, salvo que se establezca algo distinto en los Documentos del Crédito.

11.5. El Banco Estructurador tendrá derecho a confiar y no asumirá responsabilidad

confiar en cualquier aviso, solicitud, certificado, consentimiento,

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración

declaración, instrumento, documento u otro escrito fehaciente, que crea ser auténtico y que haya sido firmado o autenticado de otro modo por los Prestamistas y/o el Prestatario.

11.6. Los Prestamistas y el Prestatario, mantendrán indemne al Banco Estructurador y sus Afiliadas, así como a sus directores, funcionarios, empleados, agentes, y otros representantes del mismo (las "**Personas Indemnizadas del Banco Estructurador**"), y las exime de toda responsabilidad, pérdida, daños, reclamos y honorarios y gastos razonables y documentados o facturados de su bolsillo (incluidos honorarios razonables, desembolsos y otros cargos de abogado) de cualquier Persona Indemnizada del Banco Estructurador por cualquier motivo, incluyendo, sin limitación, aquellos que surjan de o estén relacionados con cualquier reclamo o litigio u otro procedimiento (independientemente de si dicha Persona Indemnizada del Banco Estructurador es parte de este Contrato o si dichos procedimientos son iniciados por los Prestamistas, sus accionistas, sus afiliadas, Prestamistas o cualquier otra tercera persona) que se relacionan con este Contrato, salvo negligencia grave o dolo del Banco Estructurador determinado por sentencia firme de tribunal competente.

11.7. El Banco Estructurador no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo cuando (i) haya actuado sin el consentimiento de los Prestamistas Requeridos cuando debiera haberlo requerido, o (ii) haya actuado o dejado de actuar con negligencia grave o dolo, determinado por sentencia firme de un tribunal competente.

11.8. El Banco Estructurador podrá ser destituido:

11.8.1. Con causa fundada, siempre que exista (i) negligencia grave o dolo por parte del Banco Estructurador y (ii) esto sea determinado por sentencia firme de un tribunal competente.

11.8.2. Sin causa, mediando (i) unanimidad de todos los Prestamistas (excluyendo al Banco Estructurador, siempre que sea al mismo tiempo un Prestamista), y (ii) consentimiento del Prestatario.

11.9. El Banco Estructurador podrá renunciar a su cargo como Banco Estructurador. La renuncia del Banco Estructurador será efectiva en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, computados a partir de la recepción de los Prestamistas de la comunicación de la intención de renunciar.

11.10. En caso de remoción o renuncia del Banco Estructurador, los Prestamistas Requeridos deberán nombrar a un Banco Estructurador sustituto, quien deberá ser uno de los Prestamistas, dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles. El Banco Estructurador sustituto está sujeto a los mismos derechos y obligaciones estipulados en el presente Contrato. El Banco Estructurador vigente deberá continuar en sus funciones hasta que el nuevo Banco Estructurador sea designado.

11.11. El Banco Estructurador no podrá, actuando en su calidad de Banco Estructurador, recibir ni realizar pagos en beneficio propio, en su carácter de Prestamista o de Banco Estructurador, salvo que sea expresamente autorizado en este Contrato o se halle autorizado por los Prestamistas Requeridos.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]

12. PAGOS, GASTOS Y TRIBUTOS

12.1. Moneda y Lugar de Pago del Préstamo

12.1.1. Los pagos de todas las Obligaciones adeudadas a los Prestamistas, serán realizados por el Fiduciario, según corresponda a cada Desembolso, con fondos disponibles en la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago, incluyendo el Fondo Mínimo de Reserva para realizar el pago de las obligaciones, en fondos de disponibilidad inmediata, en cada Cuenta de Pago, respectiva, a más tardar las 13:30 horas de Asunción, Paraguay, o cualquier otra cuenta, banco o bancos, lugar o lugares, que cada Prestamista designe de cuando en cuando. Los Prestamistas considerarán cualquier pago, o parte de éste, en relación con el Préstamo, recibido después de esta hora, como realizado el siguiente Día Hábil. Siempre que la Cuenta de Reserva y Pago se encuentre suficientemente fondeada en la Fecha de Pago. Se exime de responsabilidad al Prestatario de los pagos de las obligaciones que no se realicen en tiempo y forma, siempre y cuando la cuenta de Recaudación, Reserva y Pago se encuentre suficientemente fondeada en la Fecha de Pago.

12.1.2. Las obligaciones de pago del Prestatario y a favor de los Prestamistas derivadas de este Contrato sólo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la medida que en la fecha en que cada Prestamista reciba efectivamente los fondos en cada Cuenta de Pago, sin tomar en cuenta aquellos pagos (incluyendo por vía de recuperación mediante una sentencia) hechos en cualquier otra moneda que no sea la moneda del Préstamo. En virtud de lo anterior el Prestatario deberá, como una obligación separada, o a modo de indemnización, según sea el caso, pagar aquellos montos adicionales que resulten necesarios para que cada Prestamista reciba, el monto total adeudado a cada uno de ellos conforme a lo establecido en este Contrato.

12.1.3. El Prestatario no podrá realizar pagos de Obligaciones directamente a ningún Prestamista.

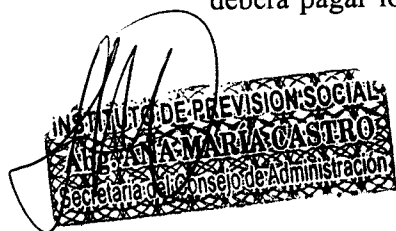
12.2. Costos, Gastos o Pérdidas

12.2.1. En caso de que cualquiera de los Prestamistas incurra en cualquier costo, gasto o pérdida como resultado de que el Prestatario incumpla con su obligación de pagar cualquier Obligación en la fecha en que esta sea exigible y pagadera, entonces el Prestatario deberá pagar inmediatamente a cada Prestamista, el monto que cada Prestamista, según sea aplicable, le notifique como la totalidad de tales costos, gastos o pérdidas, debidamente demostrados

Para fines de este Contrato, incluyendo la Cláusula 12.3, "costos, gastos y pérdidas" significa cualesquiera costos, gastos o pérdidas, incluyendo intereses pagados o pagaderos destinados a cubrir cualquier monto impago.

12.3. El Prestatario deberá pagar todos los costos, y tributos relativos a la constitución y el perfeccionamiento del Encargo Fiduciario.

12.4. Queda expresamente acordado entre las Partes, que el Banco Estructurador deberá pagar los honorarios, costos y/o gastos incurridos de los abogados y/o asesores



financieros del Banco Estructurador, todo ello relacionado a la formalización del presente Contrato y del Encargo Fiduciario.

12.5. Todos los impuestos, gravámenes, aranceles, cargos u otras deducciones o retenciones actuales o futuros (incluidos, entre otros, cualquier retención, ventas, valor agregado o impuestos similares) que se impongan en cualquier jurisdicción, ya sea por pagos o por la ejecución de la documentación, en relación con este Contrato será por cuenta del Prestatario, incluso si la transacción no es consumada. Para tal fin, entre otros, los pagos hechos por el Prestatario se harán sin realizar los descuentos por impuestos de retención, aplicables a los pagos. Todos los pagos en virtud de este Contrato se harán libres de cualquier impuesto, aranceles o gravámenes presentes o futuros, y libres de cualquier deducción o retención, en particular todos los cargos y comisiones cobrados por los Prestamistas se considerarán excluidos del Impuesto Valor Agregado el cual será adicionado a cada pago respectivo.

12.6. *Prorrata.* Salvo que se indique expresamente lo contrario en el presente Contrato:

12.6.1. Cada reducción de los Compromisos será realizada a prorrata conforme al monto de cada Compromiso asumido por cada Prestamista.

12.6.2. Cada Desembolso del Préstamo se realizará conforme a las sumas indicadas en el Anexo 1;

12.6.3. Cada pago o el pago anticipado del capital de los Préstamos se realizará a cuenta de los Prestamistas de manera prorrateada de acuerdo con los respectivos montos de capital impagos de los Préstamos desembolsados, y;

12.6.4. Cada pago de intereses y comisiones sobre los Préstamos se realizará a cada Prestamista prorrateados, de acuerdo con los montos respectivos de intereses y comisiones sobre los Préstamos adeudados y pagaderos a ellos.

12.7. Todos los pagos a los Prestamistas se efectuarán sin practicar los descuentos de impuestos, tasas, y comisiones, que correspondan en cualquier concepto, debiendo adicionarse a cada pago bajo cada Préstamo la suma correspondiente a los impuestos, tasas, y comisiones, a ser pagados o retenidos de tal forma que cada Prestamista reciba el pago íntegro bajo cada Préstamo, conforme al Cronograma de Pago vigente. El Prestatario asumen la obligación de pago de todos los impuestos a ser pagados, incluso los costos corresponden a los Prestamistas.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABC. JOSE LUIS URIZAR VALENTE
Gerente Administrativo y Financiero

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABD. ANASTASIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

13. INDEMNIDAD

13.1. El Prestatario indemnizará a los Prestamistas y sus Afiliadas, así como a sus directores, funcionarios, empleados y otros representantes del mismo (las "**Personas Indemnizadas**"), por tanto estará a cargo del Prestatario cualquier daño, perjuicio, multa, sanción o condena, incluidos los honorarios legales razonables y los costos razonables en que hubieran tenido que incurrir las Personas Indemnizadas, por motivos que surjan de, o estén relacionados con, cualquier reclamo o litigio u otro procedimiento que se relacionan con este Contrato. Esta cláusula se aplicará únicamente si las indemnizaciones surgen de acciones u omisiones del Prestatario, y quedan liberados de toda consecuencia de acciones generadas por terceras partes.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]



Resolución C.A. - Página Web IPS

14. CESIONES

14.1. *Cesión por el Prestatario.* El Prestatario no podrá ceder o transferir su posición contractual derivada de este Contrato, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin el consentimiento previo, expreso, por escrito de los Prestamistas Requeridos.

14.2. *Cesión por los Prestamistas.* Los Prestamistas podrán ceder o transferir su posición contractual o cualesquiera derechos de crédito derivados de este Contrato, total o parcialmente, a un Cesionario Elegible, previa aceptación del Prestatario.

14.3. *Mecanismo de cesión de los Prestamistas.* En el supuesto previsto en la cláusula anterior, las Partes se comprometen al otorgamiento de cualesquiera documentos públicos y privados que en cada momento puedan resultar necesarios o convenientes con el fin de que el Cesionario Elegible asuma la posición contractual del Prestamista cedente, y pueda asimismo convertirse, efectivamente, en todo momento y a todos los efectos legales, en beneficiario de la Obligación correspondiente. La cesión o el mecanismo para instrumentarla no representará ningún coste para los demás Prestamistas ni para el Prestatario.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]



15. NOTIFICACIONES

15.1. *Forma.* Todas las notificaciones relacionadas con el presente Contrato, o que se deriven del mismo, deberán efectuarse por escrito al respectivo domicilio y/o correo electrónico de cada Parte conforme se establece en la siguiente cláusula. Las notificaciones se considerarán válidas y vinculantes siempre que hayan sido firmadas por un representante debidamente autorizado de la Parte notificante.

15.2. *Domicilios.* A efectos de recepción de notificaciones, las Partes han designado los siguientes domicilios:

- Las dirigidas al Prestatario:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Nombre:

Dirección de la Entidad:

Teléfono:

Dirección de correo electrónico:

- Las dirigidas a los Prestamistas:

BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

Nombre: **ROSANNA GRACIA PLATE**

Dirección de la Entidad: Mcal. Lopez N° 3233 esq. Gral. Garay

Teléfono: 021 6274110 – 0981 532577

Dirección de correo electrónico: rosanna.gracia@bancontinental.com.py

Nombre: **GIANFRANCO CETRINI**

Dirección de la Entidad: Mcal. Lopez N° 3233 esq. Gral. Garay

Teléfono: 021 6274113 – 0983 150391

Dirección de correo electrónico: gianfranco.cetrini@bancontinental.com.py

Dirección de correo electrónico: captacionescomercial@bancontinental.com.py

Dirección de correo electrónico: finanzas@bancontinental.com.py

BANCO GNB PARAGUAY S.A.

Nombre: **JUAN JOSE CARREÑO**

Dirección de la Entidad: Avda. Mcal. López e/ Gral. Torreani Viera

Teléfono: 021 4176137 - 0991 921.337

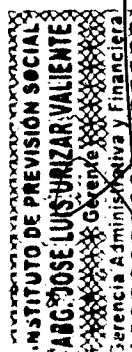
Dirección de correo electrónico: jjcarreno@bancognb.com.py

Nombre: **LAURA VALIENTE PERDOMO**

Dirección de la Entidad: Avda. Mcal. López e/ Gral. Torreani Viera

Teléfono: 021 4176288 - 0983 958483

Dirección de correo electrónico: lvaliente@banco.gnb.com.py



BANCOP S.A.Nombre: **MARIA CECILIA ACOSTA**

Dirección de la Entidad: Edificio Mariscal Center, Avda. Mariscal López N° 3811

Teléfono: 0994 724512

Dirección de correo electrónico: maria.acosta@bancop.com.pyDirección de correo electrónico: finanzas@bancop.com.pyDirección de correo electrónico: transacciones.operaciones@bancop.com.py**VISION BANCO S.A.E.C.A.**Nombre: **CARLOS AVALOS MATIAUDA**

Dirección de la Entidad: Avda. Santa Teresa N° 3088 c/ Concejal Vargas - Asunción

Teléfono: 021 4143310

Dirección de correo electrónico: cavalos@visionbanco.comNombre: **LETIZIA ARCE OJEDA**

Dirección de la Entidad: Avda. Santa Teresa N° 3088 c/ Concejal Vargas - Asunción

Teléfono: 021 4143506

Dirección de correo electrónico: larce@visionbanco.comNombre: **MIGUEL MARIA CARTES**

Dirección de la Entidad: Avda. Santa Teresa N° 3088 c/ Concejal Vargas - Asunción

Teléfono: 021 4143560

Dirección de correo electrónico: mcartes@visionbanco.comNombre: **FRANCISCO JAVIER GOMEZ MORO**

Dirección de la Entidad: Avda. Santa Teresa N° 3088 c/ Concejal Vargas - Asunción

Teléfono: 021 4143325

Dirección de correo electrónico: fjgomez@visionbanco.com**BANCO FAMILIAR S.A.E.C.A.**Nombre: **GABRIELA PERDOMO**

Dirección de la Entidad: Jejuí 324 esq. Chile

Teléfonos: 021 4146208

Dirección de correo electrónico: gabriela.perdomo@familiar.com.pyNombre: **SEBASTIAN GIMENEZ**

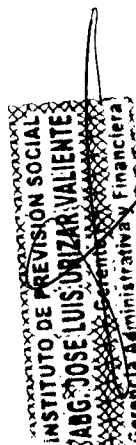
Dirección de la Entidad: Jejuí 324 esq. Chile

Teléfonos: 021 4146208

Dirección de correo electrónico: sebastian.gimenez@familiar.com.pyNombre: **DIEGO BALANOVSKY**

Dirección de la Entidad: Jejuí 324 esq. Chile

Teléfonos: 021 4146208

Dirección de correo electrónico: Diego.Balanovsky@familiar.com.pyDirección de correo electrónico grupal: mesadedinero@familiar.com.py

BANCO ATLAS S.A.Nombre: **LOURDES MARIA MATTA MEDINA**

Dirección de la Entidad: Quesada N° 4926 esq. Tte. Zotti 7° piso Edificio Atlas Center

Teléfono: 021 6169728 – 0971 344100

Dirección de correo electrónico: lourdes.matta@atlas.com.pyNombre: **ROXANA YANEL AMARILLA**

Dirección de la Entidad: Quesada N° 4926 esq. Tte. Zotti 7° piso Edificio Atlas Center

Teléfono: 021 6169430 – 0976 204903

Dirección de correo electrónico: roxana.amarilla@atlas.com.py**FINANCIERA PARAGUAYO JAPONESA S.A.E.C.A.**Nombre: **ELIANA VILLALBA**

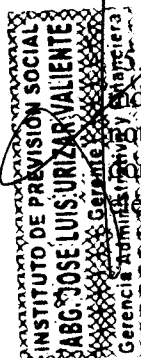
Dirección de la Entidad: Eduardo V. Haedo N° 179 e/ Ind. Nacional y Ntra. Sra. de la Asunción

Teléfono: 021 4164832 – 0982 761480

Dirección de correo electrónico: evillalba@fpj.com.pyNombre: **ELIGIO GALEANO**

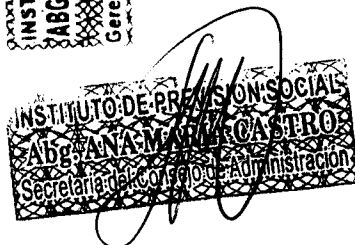
Dirección de la Entidad: Eduardo V. Haedo N° 179 e/ Ind. Nacional y Ntra. Sra. de la Asunción

Teléfono: 021 4164904 – 0991 643011

Dirección de correo electrónico: edgaleano@fpj.com.pyDirección de correo electrónico: corporativo@japonesa.com.pyDirección de correo electrónico: mesadecambio@fpj.com.py

3. *Cambio de domicilios.* Cualquier notificación remitida a los domicilios antes indicados se considerará recibida por su destinatario salvo que, antes del envío de dicha notificación, el destinatario hubiera notificado a la otra parte por escrito al respectivo domicilio y/o correo electrónico de cada parte el cambio de domicilio o de correo electrónico.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]



16. VARIOS

16.1. *Modificaciones.* El Contrato sólo podrá ser modificado o ampliado a través de Adendas por acuerdo escrito del Prestatario y los Prestamistas Requeridos.

16.2. *Documentos complementarios al presente Contrato.* Si fuera requerido por los Prestamistas Requeridos, el Prestatario se comprometen a otorgar, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde tal requerimiento, cuantos documentos públicos y privados fuesen necesarios para complementar, aclarar o de otro modo garantizar la efectividad de las disposiciones del presente Contrato. Estos plazos, cuando dependieran de instituciones públicas o terceros estarán sujetos a los plazos variables que según el caso sean necesarios o aplicables.

16.3. *Renuncias.* Cualquier tolerancia o inacción frente a posibles infracciones a las cláusulas y condiciones estipuladas en este Contrato por cualquiera de las Partes, así como la concesión de plazos adicionales a los previstos, no constituirán renuncia ni novación de los derechos conferidos a la otra Parte por el presente Contrato y la legislación vigente, los cuales podrán ser ejercidos posteriormente, salvo lo dispuesto expresamente en contrario en este Contrato. La tolerancia o inacción, en su caso, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Una renuncia solo será válida si la misma se hace de forma expresa, por escrito y lleva la firma autorizada de los representantes de las Partes que conceden la misma.

16.4. *Nulidad parcial.* La invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier cláusula de este Contrato no afectará ni perjudicará la exigibilidad de las restantes cláusulas de este Contrato. Asimismo, es la intención de las Partes sustituir cualquier término o cláusula inválida, nula, o anulable por una cláusula válida y exigible en unos términos lo más similares posible a la cláusula inválida, nula o anulable.

16.5. *Idioma.* El presente Contrato se firma en idioma español. En caso de que fuese traducido a otro idioma por razones de conveniencia, prevalecerá para su interpretación la versión suscrita en idioma español.

16.6. *Acuerdos anteriores.* El presente Contrato deja sin efecto cualesquiera contratos o acuerdos sobre la materia objeto del mismo, escritos o verbales, legalmente vinculantes o no, de fecha anterior y firmados entre las Partes.

Confidencialidad

16.7.1. Todos los datos e informaciones sobre y en relación con el Contrato que hayan llegado a conocimiento de las Partes en cualquier soporte como consecuencia de su negociación, preparación y ejecución del presente Contrato, tendrá la consideración de información confidencial (la "**Información Confidencial**").

16.7.2. Las Partes se comprometen, respecto de la Información Confidencial, a no revelarla, por ningún medio, a no ser que medie consentimiento previo y por escrito de las otras Partes. Asimismo, las Partes se comprometen a no hacer un uso de la Información Confidencial distinto del fin para el que se les

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS SUZAR VALENTE
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. NA MARIA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración

permitió el acceso y a no utilizar la Información Confidencial en contra de los intereses de las otras Partes.

16.7.3. Cada una de las Partes será responsable del uso de la Información Confidencial que realicen sus empleados, administradores, directivos, o colaboradores y se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que los mismos respeten en todo momento las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente Cláusula.

16.7.4. Las restricciones relativas al uso de la Información Confidencial no resultarán de aplicación cuando medie obligación de revelar su contenido por razones de cumplimiento normativo o contractual, de la petición de un tribunal o de un requerimiento de Autoridad competente. Tampoco existirá ninguna restricción de uso de la Información Confidencial cuando: (i) medie consentimiento expreso, previo y escrito de las otras Partes cuya Información Confidencial se solicita; o (ii) cuando la Información Confidencial haya devenido de dominio público sin culpa de las Partes.

16.7.5. Los Prestamistas podrán revelar la Información Confidencial a cualquier otra persona a quien (o a través de quien) los Prestamistas cedan o transmitan (o puedan potencialmente ceder o transmitir) todos o parte de sus derechos y obligaciones en virtud de este Contrato.

16.7.6. El Prestatario autoriza en forma irrevocable, otorgando suficiente mandato en los términos del Art. 917 inc. A) del Código Civil a los Prestamistas para que por propia cuenta o a través de empresas especializadas puedan recabar información en plaza referente a la situación patrimonial del Prestatario, solvencia económica, o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales, como así también, a la verificación, confirmación y/o certificación de los datos proveídos a fin de que puedan contar con los elementos de juicio y análisis necesarios para la concesión del Préstamo, manteniendo las informaciones obtenidas el carácter confidencial, salvo aquellas que por su naturaleza sean de acceso público. De igual manera y en los mismos términos el Prestatario autoriza en forma irrevocable para que en caso de un atraso superior a los noventa (90) días en el pago del presente Préstamo o cualquier otra deuda pendiente que estos mantengan con los Prestamistas; incluyan sus nombres personales o razones sociales que representan en el registro general de morosos de cualquier empresa, persona o entidad que almacene, procese y difunda este tipo de información, como así también proporcionar dicha información a terceros interesados, asimismo, en caso de subsanarse, a conformidad de los Prestamistas la morosidad, se comprometen a levantar inmediatamente del registro de morosos y/o cualquier entidad similar la condición de tal carácter. Todo lo anterior será realizado en conformidad con la Ley N° 6534/2020 y sus eventuales modificaciones.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALENTE
Gerente Administrativo y Financiera

[Remanente de página intencionalmente en blanco]

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

17. DEFINICIONES

17.1. *Definiciones.* Todos los términos definidos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado respectivo asignado a dichos términos en este Contrato y sus Anexos.

17.2. *Interpretación.* A menos que el contexto lo requiera de otra manera, en este Contrato: (a) los títulos se han introducido solamente por conveniencia y no afectan la interpretación de este Contrato; (b) las palabras utilizadas en singular incluyen el plural y viceversa; (c) a menos que se especifique lo contrario, una referencia a una sección, párrafo, parte, o anexo es una referencia a tal sección o párrafo de, o tal parte o anexo de, este Contrato; (d) una referencia a cualquier documento incluye cualquier enmienda o suplemento a, o reemplazo, novación o modificación de, dicho documento, pero descartando cualquier enmienda, suplemento, reemplazo, novación o modificación realizada en violación a este Contrato; de cómo el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”; (f) una referencia a “ley aplicable” significa cualquier estatuto, código, regla, reglamento, tratado, que tenga la fuerza de ley, sentencia, derecho común o consuetudinario, o cualquier restricción o directriz gubernamental similar emitida por cualquier Autoridad, en cada caso, según sea enmendada, reemitida o reemplazada de cuando en cuando.

17.3. *Ajuste Día Hábil.* Cuando el día en el cual sea exigible y deba ser realizado un pago no sea un Día Hábil, tal pago deberá ser realizado el Día Hábil inmediato siguiente. Los intereses, comisiones, y cargos (si los hubiere) sobre dicho pago, continuarán acumulándose por el periodo desde la fecha de pago que no es un Día Hábil hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]



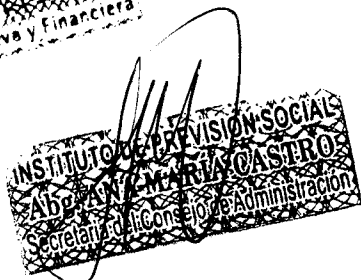
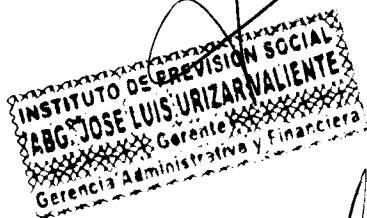
18. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

18.1. *Ley aplicable.* Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay.

18.2. *Jurisdicción.* Las Partes del Contrato acuerdan someter cualquier controversia resultante de o relacionada con el presente Contrato a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Asunción, Paraguay, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción con competencia territorial.

[Remanente de página intencionalmente en blanco]

[Siguen hojas de firma]



Resolución C.A. - Página Web IPS

En prueba de conformidad y aceptación se firman en fechade 2023, en ocho (8) ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y en conjunto constituirán un solo contrato.

BANCO GNB PARAGUAY S.A. como Prestamista, representado por: Nombre: Bernardino Caballero Benavente C.I. N° 839.656 Cargo: Apoderado Firma: Nombre: Luis Alberto Almirón C.I. N° 1.685.428 Cargo: Apoderado Firma:	VISIÓN BANCO S.A.E.C.A. como Prestamista, representado por: Nombre: Humberto Miguel Camperchioli Galeano C.I. N° 576.818 Cargo: Presidente del Directorio Firma: Nombre: Luis Antonio Sosa Ocampo C.I. N° 566.626 Cargo: Director Titular Firma:
BANCO PARA LA COMERCIALIZACION Y LA PRODUCCIÓN S.A. - BANCOP como Prestamista, representado por: Nombre: Carlos María Florentín Benítez C.I. N° 1.440.492 Cargo: Apoderado Firma: Nombre: Humberto Javier Orrego González C.I. N° 823.341 Cargo: Apoderado Firma:	BANCO FAMILIAR S.A.E.C.A. como Prestamista, representado por: Nombre: Alejandro Laufer C.I. 383.708 Cargo: Vicepresidente 1° Firma: Nombre: Hilton Giardina C.I. 1.217.402 Cargo: Director Titular Firma:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE
Gerente
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. ANA MARÍA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración

BANCO ATLAS S.A. como Prestamista, representado por: Nombre: Hernando Lesme Romero C.I. N° 700.415 Cargo: Apoderado Firma: Nombre: Eduardo Monteiro Gomes C.I. N° 8.198.760 Cargo: Apoderado Firma:	FINANCIERA PARAGUAYO JAPONESA S.A.E.C.A. como Prestamista, representado por: Nombre: María Elena Matsumiya de Endo C.I. N° 907.164 Cargo: Directora Firma: Nombre: Ignacio Constantino Florentin Mendoza C.I. N° 495.352 Cargo: Director Firma:
BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A., como Banco Estructurador y Prestamista, representado por: Nombre: Teresa Dejesús Gaona de Bobadilla C.I. N° 653.270 Cargo: Vicepresidenta Firma: Nombre: Rodrigo Fernando Ortiz Frutos C.I. N° 1.279.148 Cargo: Director Titular Firma:	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL como Prestatario, representado por: Nombre: Vicente Mario Bataglia Araújo C.I. N° 728.836 Cargo: Presidente Firma:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 DR. JOSE MANUEL URIZAR VALENTE
 Gerente General
 Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 ADE ANA MARIA CASTRO
 Secretaria del Consejo de Administración

ANEXO 1
COMPROMISOS DE BANCOS SINDICADOS

Entidades Adheridas	Prestamista de Guaraníes	Compromiso en Guaraníes	Porcentaje de Participación
1	Banco GNB Paraguay S.A.	384.000.000.000	38,06%
2	Banco Continental S.A.E.C.A.	375.000.000.000	37,17%
3	Visión Banco S.A.E.C.A.	100.000.000.000	9,91%
4	Bancop S.A.	75.000.000.000	7,43%
5	Banco Familiar S.A.E.C.A.	40.000.000.000	3,96%
6	Banco Atlas S.A.	30.000.000.000	2,97%
7	Financiera Pyo. Japonesa S.A.E.C.A.	5.000.000.000	0,50%
	Total Línea de Crédito	1.009.000.000.000	100,00%

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE
Gerente
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ADE. ANA MARIA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración

Resolución

Página Web

ANEXO 2 DEFINICIONES

- “Acta de Desembolso”** Es el acta notarial de desembolso sustancialmente en el formato establecido en el Anexo 4 del Contrato.
- “Auditores”** Significa una firma o empresa auditora de reconocida trayectoria o reputación, inscrita ante la Subsecretaría de Estado de Tributación como tal, y aprobada por los Prestamistas Requeridos.
- “Autoridad Gubernamental”** Significa, el gobierno de cualquier nación o cualquier subdivisión política del mismo ya sea estatal, territorial, provincial u otro, y cualquier agencia, autoridad, instrumentalidad, cuerpo regulatorio, corte, banco central u otra entidad ejerciendo poderes o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, tributarias, regulatorias o administrativas de, o que correspondan a, el gobierno y que tenga jurisdicción sobre la Persona o materia en cuestión.
- “Autoridad”** Significa cualquier gobierno supranacional, nacional, regional o local o cualquier división política del mismo, o autoridad gubernamental, administrativa, arbitral, regulatoria, fiscal o de un cuerpo judicial, departamento, comisión, secretaria, tribunal, agencia o superintendencia, autoridad monetaria o banco central incluyendo autoridades de supervisión bancaria e instituciones financieras (o cualquier Persona, sea o no parte del gobierno, y sin perjuicio de como haya sido constituida o es llamada, que ejerce las funciones de una autoridad semejante o que tenga jurisdicción constitucionalmente reconocida sobre los asuntos en cuestión).
- “Autorización Relevante”** Significa, cada Autorización material que es o pudiera ser requerida en cualquier momento según la ley aplicable: (a) para los Documentos de Crédito; (b) para que el Prestatario pueda llevar a cabo sus actividades y su objeto social según se llevan a la fecha; (c) para la ejecución por los Prestamistas de sus derechos, recursos y remedios derivados de los Documentos de Crédito; y (d) para que el Prestatario cumplan con la ley aplicable.
- Significa cualquier licencia, permiso o aprobación (sin perjuicio de como sea acreditada), inscripción, registro, formalización, o exención de, por o con cualquier Autoridad, y todas las aprobaciones y consentimientos, resoluciones o actos corporativos, ya sean de accionistas, socios, Prestamistas, o de terceros, incluyendo todas las



Autorizaciones Relevantes

“Banco Clearing”

Significa el Citibank N.A., Sucursal Paraguay o cualquier otra entidad financiera que en el futuro sea designada a ese efecto por el Prestatario.

“Cambio Sustancial Adverso”

Significa todo hecho, situación o circunstancia que afecte de forma adversa, sustancial y significativa a: (a) la legalidad, validez, obligatoriedad o ejecutabilidad de los Documentos de Crédito, o de los derechos o acciones de los Prestamistas bajo cualquiera de los Documentos de Crédito; (b) el negocio, activos, operaciones o situación financiera del Prestatario ; o (c) la capacidad del Prestatario (considerados en conjunto) de cumplir con cualquiera de las Obligaciones de pago bajo los Documentos de Crédito (considerando los recursos financieros disponibles del Prestatario). En los casos de los incisos (b) y (c), siempre que estos eventos ocasionen un perjuicio igual o superior al 15% del patrimonio neto del Prestatario.

“Certificación del Fiduciario”

Significa la certificación emitida por el Fiduciario dirigida a los Prestamistas certificando que (i) el Encargo Fiduciario sigue vigente, y (ii) que la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago posee dinero depositado igual al Fondo Mínimo de Reserva (a) en la fecha de la Solicitud de Desembolso, y (b) luego del Desembolso y previa deducción del monto correspondiente, aplicable en la Fecha de Desembolso propuesta.

“Cesionario Elegible”

Significa cualquiera de los Prestamistas, o cualquier Persona aprobada previamente por los Prestamistas Requeridos y el Prestatario.

“Compromiso/s”

Significa, respecto de cada Prestamista, el monto máximo comprometido a ser prestado al Prestatario conforme al Anexo 1, y respecto de todos los Prestamistas, o en plural, conjuntamente los Compromisos en Guaraníes.



“Condiciones Precedentes”

Tendrá el significado asignado en la Cláusula 6 de este Contrato.

“Contrato”

El presente contrato suscripto por las Partes.

“Cronograma de Pago”

Tendrá el significado asignado en la Cláusula 1.3.2 de este Contrato.

“Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago”

Significa, respecto del Encargo Fiduciario, indistintamente, una o más cuentas bancarias abiertas en Guaraníes a nombre del Prestatario / Encargo Fiduciario



en el Banco Continental S.A.E.C.A. donde deberán depositarse los fondos del Prestatario, en donde se deberán mantener en todo momento, el Fondo Mínimo de Reserva, y en donde serán realizados los pagos de cada una de las Obligaciones del Prestatario en cada Fecha de Pago.

“Desembolso”

Significa todos y cualquier desembolso de cualquier suma de dinero por los Prestamistas al Prestatario al amparo de la Línea de Crédito y los términos de este Contrato;

“Destino de los Fondos”

Tendrá el significado asignado en los Antecedentes de este Contrato.

“Deuda”

Significa respecto del Prestatario, el total de todas las obligaciones de pago de dinero del mismo (en la fecha de cálculo relevante, tanto existentes como contingentes), incluyendo: (a) toda obligación de pago de dinero tomado en préstamo por el Prestatario; (b) el monto total de pasivos insolutos de cualquier tercero en la medida en que el pago de los mismos sea garantizado por el Prestatario; (c) todas las obligaciones o pasivos del Prestatario (tanto existente como contingente) derivados de cualquier venta condicional o enajenación con responsabilidad, transferencia de Propiedad con derecho a recurso u obligación de recompra, incluyendo el descuento o la compra (factoring) de deudas en libros o cuentas por cobrar; y (d) cualquier crédito al Prestatario otorgado por un proveedor de bienes o servicios o derivado de cualquier convenio de compra en cuotas o a plazos o convenio similar respecto de adquisición o prestación de bienes o servicios.

“Día Hábil”

Significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo o un día en que los bancos estén obligados o autorizados por ley para permanecer cerrados en la ciudad de Asunción (Paraguay).

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE
Gerente
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

“Documento/s de Crédito”

Significa, indistinta o conjuntamente, cada uno de los siguientes documentos:

- 1) Este Contrato;
- 2) El Contrato del Encargo Fiduciario;
- 3) Cualquier Acta de Desembolso;
- 4) Cualquier Instrucción de Fondeo de la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago;
- 5) Cualquier Certificación del Fiduciario, y;
- 6) Cualquier otro documento directamente relacionado con la ejecución de este Contrato.

“Evento de Incumplimiento”

Tendrá el significado asignado en la Cláusula 9 de este Contrato.

“Evento de Insolvencia”

Significa, cualquiera de los siguientes eventos: (a) el inicio de un procedimiento en los términos de la Ley N° 154/69, que no haya sido desestimado en el plazo de 90 días desde su presentación; (b) que jueces o tribunales competentes determinen de forma irrevocable la quiebra o insolvencia de una Persona, o la convocatoria de acreedores; (c) que una Persona por iniciativa propia interponga, solicite o tome cualquier acción para que se le declare en quiebra, o solicite su convocatoria de acreedores, o si una Persona consiente a que se inicie en su contra un procedimiento convocatoria de; (d) una Persona hace una cesión general en beneficio de sus Prestamistas; (e) una Persona reconoce por escrito su incapacidad de pago o de cualquier otra forma resulta ser incapaz de pagar sus deudas cuando estas sean exigibles y pagaderas; o (f) cualquier otro evento que conforme a la ley aplicable pueda tener un efecto semejante a los eventos antes descritos.

“Fecha de Desembolso”

Significa, cada fecha en la que un Préstamo es desembolsado al Prestatario conforme a lo indicado en cada Solicitud de Desembolso.

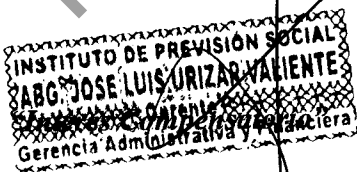
“Fecha de Pagación Social”
 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 ABC. JOSE LUIS URIZAR VALENTE
 Gerente
 Gerencia Administrativa y Financiera

Significa la fecha en la que debe pagarse cada Desembolso conforme a lo dispuesto en cada Instrucción de Desembolso remitida por el Banco Estructurador a cada Prestamista.

“Fecha de Terminación del Plazo de Vigencia”

Significa la fecha en que finaliza el Plazo de Vigencia.

“Fecha de Terminación del Plazo de Vigencia”
 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 ABC. ANA MARIA CASTRO
 Secretaria del Consejo de Administración

“Encargo Fiduciario”	Tendrá el significado asignado en la Cláusula 4.1. de este Contrato.
“Fiduciario”	Significa Banco Rio S.A.E.C.A.
“Financiamiento Adicional”	Significa el financiamiento obtenido por el Prestatario fuera de este Contrato, pero autorizado por el mismo, conforme a lo establecido en este Contrato;
“Guaraníes” o “PYG.”	Significa la moneda de curso legal en la República del Paraguay.
“Impuestos”	Significa todo tributo presente o futuro, impuestos, comisiones, tasas, contribuciones, cargos, obligaciones de retención u otros cargos de cualquier naturaleza impuestos por cualquier Autoridad, junto con cualquier interés, multa, cargo u obligación relacionada con los mismos impuesta por cualquier Autoridad.
“Incumplimiento”	Significa cualquier evento o condición que constituya un Evento de Incumplimiento o que, en la fecha de su notificación, por el transcurso del tiempo, a raíz de una determinación o cualquier combinación de éstos, pueda convertirse en un Evento de Incumplimiento.
“Información Confidencial”	Tendrá el significado asignado en la Cláusula 16.7.1 de este Contrato.
“Instrucción de Desembolso”	Significa la instrucción a ser brindada por el Banco Estructurador a cada Prestamista previo a cada Desembolso indicando el monto a ser desembolsado por cada Prestamista en cada Fecha de Desembolso.
“Instrucción de Fondeo de la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago”	Significa, una instrucción irrevocable librada por el Prestatario dirigida al Banco Clearing, a fin de que el mismo proceda a transferir los fondos necesarios a la Cuenta de Recaudación, Reserva y Fondeo, a fin de que el Fiduciario pueda constituir y mantener el Fondo Mínimo de Reserva, y abonar las Obligaciones del Prestatario, conforme a lo dispuesto en este Contrato.
	Tendrá el significado asignado en la Cláusula 1.2.1 de este Contrato.
“Interés Moratorio”	Tendrá el significado asignado en la Cláusula 1.2.3 de este Contrato.
“Interés Punitorio”	Tendrá el significado asignado en la Cláusula 1.2.3 de este Contrato.
“Intereses”	Tendrá el significado asignado en la Cláusula 1.2.3 de

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

este Contrato.

“Línea de Crédito”

Tendrá el significado asignado en la Cláusula 1.1.1 de este Contrato.

“Fondo Mínimo de Reserva”

Tendrá el significado asignado en la Cláusula 4.5. de este Contrato.

“Obligación/es”

Significa la referencia colectiva a: (a) el monto insoluto del capital e intereses sobre cada Préstamo; (b) todos los gastos, comisiones y tributos establecidos en la Cláusula 12 de este Contrato; y (c) todas y cada una de las obligaciones, pasivos y responsabilidades del Prestatario a favor de los Prestamistas conforme a cualquier Documento de Crédito.

“Partes”

Significan los Prestamistas, el Prestatario, y el Banco Estructurador.

“Persona”

Significa cualquier persona física o jurídica, incluyendo cualquier tipo de sociedad, asociación, empresa conjunta (en inglés, joint venture), fundación, corporación, cooperativa, fiducia, organización no incorporada, o cualquier otra persona jurídica o cualquier Autoridad u otra entidad de derecho público o privada que actúe en forma individual, fiduciaria o en otra capacidad.

“Personas Indemnizadas del Banco Estructurador”

Tendrá el significado asignado en la Cláusula 11.6 de este Contrato.

“Plazo de Vigencia”

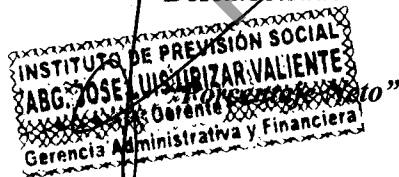
Tendrá el significado asignado en la Cláusula 2.1 de este Contrato.

“Porcentaje Inicial”

Significa el porcentaje indicado en el Anexo 1.

“Porcentaje Desembolsado”

Significa la proporción entre los Desembolsos realizados por un Prestamista y el Compromiso asumidos por dicho Prestamista.



“Porcentaje Ponderado”

Es el resultado de dividir el Porcentaje Ponderado de cada Prestamista entre la sumatoria de los Porcentajes Ponderados de todos los Prestamistas.

“Porcentaje Ponderado”

Significa el resultado de multiplicar el Porcentaje Desembolsado por el Porcentaje Inicial.

“Prestamista/s”

Significa, individualmente, VISION BANCO S.A.E.C.A., BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A., BANCO PARA LA COMERCIALIZACION Y PRODUCCIÓN S.A. – BANCOP, BANCO GNB



PARAGUAY S.A., BANCO ATLAS S.A., BANCO FAMILIAR S.A.E.C.A. y FINANCIERA PARAGUAYO JAPONESA S.A.E.C.A. o sus sucesores o cesionarios; o en plural, todos ellos en su conjunto.

***“Prestamistas
Requeridos”***

Significan por lo menos 2 (dos) Prestamistas, a quienes, en cada fecha de la toma de decisiones, corresponda conjuntamente más del 50% (cincuenta por ciento) del Porcentaje Neto de todos los Prestamistas, excluyendo a cualquier Prestamista que se encuentre en incumplimiento de su Compromiso.

“Préstamo”

Significa, el monto total prestado por el Prestatario de los Prestamistas en virtud de todos los Desembolsos.

“Prestatario”

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

“Principios Contables”

Significa las normas de contabilidad generalmente aceptadas aplicables a instituciones financieras en Paraguay, emitidas por la autoridad de supervisión competente, incluyendo cualquier modificación a las mismas que se emita de cuando en cuando, junto con aquellas opiniones o dictámenes emitidos por dicha autoridad de cuando en cuando aplicados en forma consistente.

“Propiedad/es”

Significa, respecto de cualquier Persona, todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, o derechos de crédito, incluyendo bienes del activo fijo y el activo corriente o no corriente, dinero en efectivo, y títulos valores que sean propiedad de dicha Persona.

***“Representante
Autorizado”***

Significa, respecto de cualquier Persona, toda persona física debidamente autorizada por la misma, para actuar en representación de ella conforme a las reglas estatutarias o legales aplicables.

Tendrá el significado asignado en la Cláusula 5.1. de este Contrato.

***“Tasa de POLITICA
MONETARIA”***

Significa la tasa anual publicada por el Banco Central del Paraguay.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALENTE
Gerente General
Gerencia Administrativa y de Desembolso

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

ANEXO 3
SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Fecha: [*]

A: Banco Continental SAECA en calidad de Banco Estructurador

De: Instituto de Previsión Social

Ref.: Contrato de Línea de Crédito Sindicada de fecha [*] de [*] del 2023

Estimados señores,

Nos referimos al Contrato de Línea de Crédito Sindicada de fecha [*] de [*] del 2023 suscripto entre el Instituto de Previsión Social (en adelante, "**Prestatario**"), Banco Continental S.A.E.C.A., Banco GNB Paraguay S.A., Visión Banco S.A.E.C.A., Banco para la Comercialización y la Producción - Bancop S.A., Banco Familiar S.A.E.C.A., Banco Atlas S.A. y Financiera Paraguay Japonesa S.A.E.C.A. como prestamistas (cada uno, un "**Prestamista**"). Salvo disposición en contrario, todos los términos utilizados en esta Solicitud de Desembolso tendrán el mismo significado que le fuera asignado en el Contrato.

Por medio de la presente, solicitamos Préstamos al amparo del Contrato de Línea de Crédito Sindicada, conforme a los siguientes términos:

- a) Capital: [G *]
- b) Fecha de Desembolso: [*]

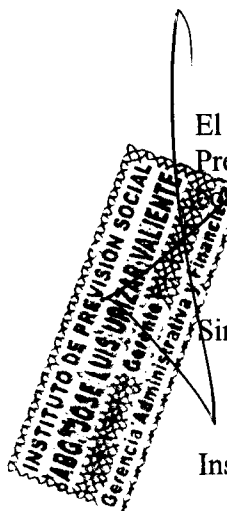
En consecuencia, solicitamos por su intermedio, que cada Prestamista se sirva depositar cada Préstamo en la siguiente cuenta bancaria abierta a nombre del Prestatario:

- a) En Banco [*]: Cuenta No. [*]

El depósito de los Préstamos solicitados en la cuenta del Prestatario por parte de cada Prestamista importará la aceptación por parte de este último de los términos y condiciones de esta Solicitud de Desembolso conforme al Contrato.

Sinceramente,

Instituto de Previsión Social



ANEXO 4
FORMATO DE ACTA DE DESEMBOLSO

Modelo de Acta de Desembolso

ESCRITURA PÚBLICA DE DESEMBOLSO Y VINCULACIÓN DE DEUDA CON EL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO SINDICADA DE FECHA [•] DE [•] DE 2023 ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A., BANCO....., BANCO....., BANCO..... Y BANCO.....-

ESCRITURA NUMERO [•] ([•]). En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los [•] días del mes de [•] del año DOS MIL [•], ANTE MI: [•], Notario Público con Registro Número [•], COMPARECEN: el señor [•], paraguayo, casado, a quien no conozco y justifica su identidad con cédula de identidad civil N° [•]; y el señor [•], paraguayo, casado, a quien no conozco y justifica su identidad con cédula de identidad civil N° [•], domiciliados a los efectos de este acto en la casa de [•], en nombre y representación del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL(FORMALIDADES DE RIGOR DE LA ESCRITURA PÚBLICA Y DEL NOTARIO PÚBLICO) Y los comparecientes, por la representación invocada, comparecen al presente acto a fin de manifestar cuanto sigue:-----

Sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Línea de Crédito Sindicada de fecha [•] de 2023 suscripto entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, en su calidad de prestatario (el “Prestatario”), Banco Continental S.A.E.C.A., Banco....., Banco....., Banco....., Banco..... (en conjunto, los “Prestamistas”), el Prestatario reconoce adeudar al Banco [•], con domicilio en [•] (el “Prestamista”) la cantidad de Guaraníes [•] (PYG [•]) más sus intereses compensatorios pactados como sigue: Los primeros 2 años Tasa Fija de 11,75% anual. A partir del 3er año Tasa Variable determinada por el equivalente a la Tasa de Política Monetaria fijada por el Banco Central del Paraguay vigente al momento del ajuste + 4,50% anual. La Tasa Variable será revisada y determinada anualmente por el Prestamista, a partir del 3er año, conforme la formula mencionada precedentemente. La tasa de interés anual no podrá ser superior a 12,25% para el tramo de 3 a 5 años ni superior al 13,00% a partir del 6to año hasta el vencimiento, ni inferior a 7,75% anual durante toda la vigencia del préstamo. En caso de mora en el pago del Préstamo, el Interés Compensatorio será remplazado por un interés moratorio, devengado sobre el capital, equivalente al Interés Compensatorio “Interés Moratorio”) y, adicionalmente, un interés punitivo cuya tasa será equivalente al treinta por ciento (30%) del Interés Moratorio (el “Interés Punitivo”, junto con el Interés Compensatorio y el Interés Moratorio, los “Intereses”). Los Intereses serán calculados en base a un año de (365) trescientos sesenta y cinco días. Los Intereses serán devengados sobre el capital insoluto desde el día [Fecha de cada Desembolso] hasta el pago íntegro del capital (el “Préstamo”). La Prestataria se compromete a pagar el Préstamo de acuerdo con el siguiente plan de pagos y vencimientos: (A) CUOTAS DE CAPITAL: 1) Por Gs [•], con vencimiento el [•]; 2) Por Gs [•], con vencimiento el [•] [...] (B) CUOTAS DE INTERESES: Por Gs [•], con vencimiento el [•]; 2) Por Gs [•], con vencimiento el [•] [...]. El hecho de que el Prestamista no ejerciere cualquier derecho que le correspondiere, en cualquier instancia particular, no constituye renuncia alguna a dicho derecho en esa o en otra instancia

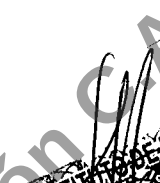
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABC JOSÉ LUIS ANZARUEN
Gerente Adjunto de Asesoría y Vinculación

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABC ANA MARIA CASTRO
Secretaria de Asesoría y Vinculación

subsiguiente, por lo que se establece que la falta de pago del capital e intereses compensatorios en el plazo y las condiciones pactadas, de cualquiera de las obligaciones contraídas, en caso de que la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago no cuente con fondos suficientes para el pago de obligaciones, hará incurrir de pleno derecho en mora al prestatario, y provocará el decaimiento automático de los plazos causando el vencimiento anticipado de la obligación pendiente de pago, quedando facultados a los prestamistas a exigir el pago inmediato del saldo total de la deuda con los intereses compensatorios, moratorios y punitivos hasta la fecha del efectivo pago, por la vía correspondiente”.

En caso de incumplimiento de lo estipulado, el Prestamista queda facultado a reclamar el pago correspondiente y ejercer sus derechos conforme lo establecido en el respectivo Contrato de Línea de Crédito Sindicada y Contrato de Encargo Fiduciario de fecha, sin perjuicio de su facultad de hacer los respectivos pagos por cuenta del Prestatario debitando en cualesquiera cuentas que tengan abierta a nombre de este en concordancia con lo dispuesto en la Ley 7037/2022, aun cuando no tenga fondos suficientes, y a exigirle el reembolso de su importe, sirviendo de suficiente documento respaldatorio los comprobantes respectivos. El Prestatario fija domicilio especial a todos los efectos de este instrumento, en el lugar indicado en el acápite del presente instrumento, debiendo comunicar al Prestamista por escrito de cualquier cambio ulterior del mismo. Si así no lo hiciere, las notificaciones que se practicaren en dicho domicilio surtirán todos sus efectos legales como si hubiesen sido hechas personalmente y se somete de manera definitiva e irrevocable a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABC. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE
 Gerente
 Gerencia Administrativa y Financiera


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABC. MARIA ROSARIO CASTRO
 Secretaria de Gerencia
 Gerencia Administrativa y Financiera

ANEXO 5
MODELO DE INSTRUCCIÓN DE FONDEO DE LA CUENTA DE
RECAUDACIÓN, RESERVA Y PAGO

[Fecha]

[Insertar Nombre del Banco Clearing]

[Insertar Dirección del Banco Clearing]

Email: [•]

A la atención de: [•]

Re: Instrucciones de Fondeo de la Cuenta de Reserva y Pago.

Señores/as:

Los abajo firmantes, Representantes Autorizados de INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, (el “*Prestatario*”), hacemos referencia al Contrato de Línea de Crédito suscrito entre INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, Banco Continental S.A.E.C.A., Banco GNB Paraguay S.A., Visión Banco S.A., Banco para la Comercialización y la Producción S.A. - BANCOP, Banco Familiar S.A.E.C.A., Banco Atlas S.A. y Financiera Paraguay Japonesa S.A.E.C.A., como Prestamistas, (el “*Contrato de Crédito*”), y por el presente instruimos de manera irrevocable que el(insertar fórmula final sobre el fondeo y pago, conforme se defina en la Cláusula 4.5. del Contrato de Línea de Crédito Sindicada), sean transferidos a la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago abierta a nombre del Prestatario/Encargo Fiduciario, indicada a continuación:

Banco: Banco Continental S.A.E.C.A.

Número de Cuenta: [•]

Código Swift: [•]

Dirección: [•]

Los términos en mayúscula definidos en estas instrucciones tendrán el significado otorgado a ellos en el Contrato de Crédito, salvo lo establecido en contrario en el presente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el abajo firmante ha ejecutado y entregado esta Instrucción de Fondeo de la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago en el día [•] del mes [•] de 2023.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Firma: _____

Nombre:

Cargo:

Firma: _____

Nombre:

Cargo:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 Abg. ANA MARIA CASTRO
 Secretaria del Consejo de Administración

ANEXO 6
MODELO DE INSTRUCCIÓN DE DESEMBOLSO

[Fecha]

Banco Continental S.A.E.C.A.

Avda. Mcal. López N° 3233 esq. Gral. Garay, Asunción Email:
gianfranco.cetrini@bancontinental.com.py; rosanna.gracia@bancontinental.com.py;
captacionesc comercial@bancontinental.com.py

A la atención de: Sr. Gianfranco Cetrini y Sra. Rosanna Gracia

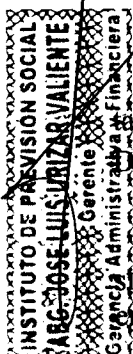
Re: Instrucción de Desembolso.

Señores/as:

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Uds., con relación al Contrato de Crédito de fecha [*] de [*] del 2023 suscripto entre INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (en adelante, “*Prestatario*”), Banco Continental S.A.E.C.A., Banco....., Banco....., Banco.....y Banco....., como prestamistas (cada uno, un “*Prestamista*”), (el “*Contrato de Crédito*”), a fin de informar que hemos recibido una Solicitud de Desembolso por parte de INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y, que habiéndose dado cumplimiento las Condiciones Precedentes del Contrato de Crédito, le solicitamos se proceda a realizar el Desembolso de los montos acordados en el Contrato de Crédito, conforme se indica a continuación:

Fecha de Desembolso: [•]
Monto del Desembolso: [•]
Fechas de Pago¹: [•]



Asimismo, solicitamos la remisión del Cronograma de Pago aplicable a más tardar a las 10:00 horas dentro de los 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso indicada más arriba.

Los términos en mayúscula definidos en estas instrucciones tendrán el significado otorgado a ellos en el Contrato de Crédito, salvo lo establecido en contrario en el presente.

Aprovechamos para saludarlos, atentamente.

BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

¹ Aplicable solo a la primera Instrucción de Desembolso.



ANEXO 7
DEBERES Y OBLIGACIONES DEL BANCO ESTRUCTURADOR

SOLICITUD DE DESEMBOLSO

1. Recibir Solicitudes de Desembolso y notificarlas a los Prestamistas;
2. Recibir y custodiar todos los documentos presentados con la Solicitud de Desembolso y remitirlos a los demás Prestamistas;
3. Verificar que la Solicitud de Desembolso haya sido cursada en forma satisfactoria conforme al Contrato;
4. Indicar las Fechas de Pago en cada Instrucción de Desembolso;
5. Recibir la Instrucción de Fondeo de la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago y remitir copia a cada uno de los Prestamistas;
6. Emitir la Instrucción de Desembolso y remitirla a cada Prestamista;
7. Recibir los Cronogramas de Pago remitidos por los Prestamistas y entregar copia de los mismos al Fiduciario y al Prestatario;

PAGOS ANTICIPADOS

8. Recibir solicitudes del Prestatario de pagos anticipados voluntarios;
9. Recibir del Prestatario la notificación solicitando a los Prestamistas la cancelación de la totalidad de cualquier porción sin desembolsar de la Línea de Crédito;

CUENTA BANCARIA

10. Actuar como agente del Prestatario ante el Fiduciario para instruir y autorizar movimientos en la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago;
11. Autorizar y efectuar transferencias a la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago;
12. Autorizar e instruir cualquier movimiento de dinero en la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago, que (i) sea solicitado por el Prestatario y/o el Fiduciario y (ii) sea en cumplimiento del Contrato de Crédito;

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

13. Notificar a los Prestamistas sobre cualquier Evento de Incumplimiento de este Contrato a las direcciones de correo electrónico previstos en la cláusula 15.2 de este Contrato.
14. Intimar al Prestatario al cumplimiento de sus obligaciones en caso de un Evento de Incumplimiento dentro del día de declarado el Evento de Incumplimiento por los Prestamistas Requeridos;

NOTIFICACIONES

15. Recibir notificaciones para los Prestamistas y remitirlas a estos;
16. Actuar en representación de los Prestamistas de acuerdo con las instrucciones de los Prestamistas Requeridos;
17. Coordinar y obtener el consentimiento o rechazo de los Prestamistas Requeridos;
18. Emitir y entregar todas las notificaciones sobre decisiones que requieran el consentimiento de los Prestamistas Requeridos al Prestatario;

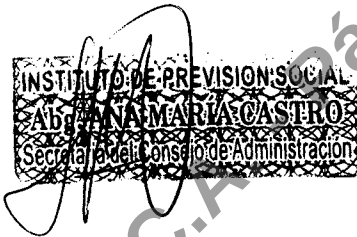
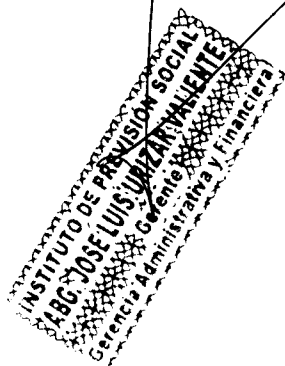
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 ABC JOSE LUIS URIZAR VALENTE
 Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 ABE ANA MARIA CASTRO
 Secretaria del Consejo de Administración

19. Recibir del Prestatario documentos e información financiera según la cláusula correspondiente y remitir a los Prestamistas las copias autenticadas recibidas por el Prestatario;
20. Todas las notificaciones y comunicaciones recibidas por el Banco Estructurador serán remitidas a todos los Prestamistas dentro de 1 (un) día hábil de recibidas por el mismo, salvo que se especifique lo contrario en los Documentos del Crédito.
21. Todas las comunicaciones a ser realizadas por el Banco Estructurador serán remitidas o realizadas dentro de 5 (cinco) Días Hábiles desde la recepción de estas, salvo que se especifique lo contrario en los Documentos del Crédito.
22. Solicitar información adicional o aclaraciones al Prestatario sobre cualquier información recibida y cualquier movimiento relacionados con las Cuentas Fiduciarias.

PAGOS

23. Siempre que la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago cuente con el monto suficiente, instruir al Fiduciario el pago a los Prestamistas, de acuerdo con sus Compromisos en cada Fecha de Pago.



Anexo 2

Contrato de prestación de servicios de
estructuración de una línea de crédito sindicada
entre BANCO CONTINENTAL SAECA y el
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ____ días del mes de abril del año 2023, entre:

- i. **EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)**, representado por su Presidente, el Dr. Vicente Mario Bataglia Araujo, conforme Decreto No.....por el cual fuera nombradoy Resolución..... que autoriza la suscripción del presente contrato, con domicilio en, quién actúa en este acto como **FIDEICOMITENTE**, denominado en adelante el **FIDEICOMITENTE** o el **MANDANTE**, indistintamente.
- ii. **EL BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.**, representado en este acto por los Sres....., con domicilio en el **BANCO GNB PARAGUAY S.A.**, representado en este acto por los Sres....., con domicilio en; el **BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LA PRODUCCIÓN S.A. - BANCOP**, representado en este acto por los Sres....., con domicilio en; el **VISIÓN BANCO S.A.**, representado en este acto por los Sres....., con domicilio en; el **BANCO ATLAS S.A.**, representado en este acto por los Sres....., con domicilio en; el **BANCO FAMILIAR S.A.E.C.A.**, representado en este acto por los Sres....., con domicilio en; Y el **FINANCIERA PARAGUAYO JAPONESA S.A.E.C.A.**, representado en este acto por los Sres....., con domicilio en; denominados en adelante los **BENEFICIARIOS**.-
- iii. **EL BANCO RIO S.A.E.C.A.**, representado en este acto por los Sres....., con domicilio en, en carácter de **FIDUCIARIO** del Encargo Fiduciario constituido por éste acto, en adelante e indistintamente denominado como el **FIDUCIARIO** o el **MANDATARIO**, con domicilio en *** de la Ciudad de Asunción,

Y en conjunto **LAS PARTES**, MANIFIESTAN:

El **FIDEICOMITENTE** ha realizado la convocatoria a las entidades del sistema financiero conforme Resolución C.A. N° 018-001/2023 a los efectos de obtener la apertura de líneas de crédito, a través de una Entidad Estructuradora, destinados al cumplimiento de obligaciones del Programa de Enfermedad y Maternidad, en el marco de la Ley N° 7037/2023.

Que, por Nota PR N° 0319/2023 de fecha 03 de abril de 2023, conforme Resolución CA N° 022-001/2023 de fecha 03 de abril de 2023, el **FIDEICOMITENTE** comunicó al **BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.** su designación como "Banco Estructurador" de dicha Línea de Crédito.

Que, los créditos a ser obtenidos serán destinados conforme el llamado a concurso de fecha 21/03/2023 y conforme la Res. No.....de fechadel **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, a la reestructuración de la deuda de mediano plazo, y el saldo que de sus obligaciones con proveedores de Salud.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABC. JOSE LUIS URIZAR VALENTE
 Gerente General y Financiera
 Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ALF. ANA MARIA CASTRO
 Secretaria de la Gerencia de Administración

Que, el BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. ha resuelto prestar los servicios de Banco Estructurador en los términos y condiciones de la oferta presentada en fecha 30 de marzo de 2023 y como consecuencia de ello, ha llevado a cabo reuniones y negociaciones entre los BENEFICIARIOS, quienes han accedido a financiar al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL con el otorgamiento de líneas de crédito.

- Que, con fecha ***, se suscribió un contrato de línea de crédito sindicada (en adelante el “Contrato de Préstamo”) por hasta la suma de *** (el “Préstamo”), que se adjunta como Anexo 1 del presente instrumento, el cual incluye como condición precedente para el cierre, la constitución del presente Encargo Fiduciario.
- Que, el FIDUCIARIO, se encargará de administrar los fondos del FIDEICOMITENTE, conforme a lo establecido en el presente Contrato bajo un encargo fiduciario el cual se registrará por las CLÁUSULAS Y CONDICIONES que se establecen en el presente contrato y, en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la LEY 921/96 de Negocios Fiduciarios, en la Resolución N° 12, Acta N° 9 del 15 de febrero de 2011 emanada del Directorio del Banco Central del Paraguay, por lo dispuesto en el Código Civil, por las adendas o anexos que se suscriban entre las Partes, y en las demás disposiciones legales y administrativas que regulen la materia.
- Que, la Resolución N° 12/2011, Acta N° 9 de fecha 15 de febrero de 2011 “REGLAMENTO DE OPERACIONES FIDUCIARIAS” del Directorio del Banco Central del Paraguay, en su Capítulo III “DEL NEGOCIO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN” prevé la modalidad del encargo fiduciario;
- Que, el encargo fiduciario no conlleva la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos y no da lugar a la formación de un patrimonio autónomo o especial. Sin embargo, los bienes entregados al FIDUCIARIO serán administrados por éste y deberán destinarse al cumplimiento de la finalidad señalada por el MANDANTE en el presente Contrato;
- Que, la naturaleza de las obligaciones que asume el FIDUCIARIO, son de medio y no de resultado. En el cumplimiento de la gestión que le ha sido encomendada, el FIDUCIARIO se compromete a desplegar todo su esfuerzo, conocimiento y diligencia para la consecución de la finalidad señalada en este Contrato; y, las pérdidas originadas en el cumplimiento de su gestión que no le fueren imputables por negligencia o imprudencia en su administración, solo afectarán al FIDEICOMITENTE siempre que las mismas no acontezcan con motivo de dolo, impericia o negligencia, por parte del FIDUCIARIO.
- Que, el BANCO RIO S.A.E.C.A. es una entidad debidamente autorizada a operar por el Banco Central del Paraguay, y se encuentra habilitada legalmente para operar como FIDUCIARIO, según Nota SB. SG. N° *** de fecha ***.

POR LO EXPUESTO, las Partes acuerdan:

I. OBJETO.

- 1.1. El ENCARGO FIDUCIARIO constituido por este acto tiene por objeto el pago de todas las obligaciones del FIDEICOMITENTE, emergentes de la Línea de Crédito concedida por los BENEFICIARIOS a su favor, como también la cancelación de las Líneas

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URZARVALLENTE
Gerente Administrativo y Financiero

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. ANA MARIA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración

de Crédito asumidas por el FIDEICOMITENTE en el marco de la Ley 7037/2022, previa instrucción del FIDEICOMITENTE, así como la administración de los fondos del FIDEICOMITENTE, a ser realizadas por EL FIDUCIARIO, conforme las cláusulas y condiciones establecidas en el presente contrato.-

II. DEL ENCARGO. LA ADMINISTRACIÓN.

2.1. Mediante la correspondiente instrucción y mandato, el FIDEICOMITENTE encomienda un encargo fiduciario (el "Encargo Fiduciario") al FIDUCIARIO para la gestión y administración de fondos del FIDEICOMITENTE, de conformidad a las cláusulas y condiciones establecidas en el presente Contrato. LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EL FIDUCIARIO TIENEN LA NATURALEZA DE OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, Y LAS PÉRDIDAS ORIGINADAS EN EL MARCO DE SU GESTIÓN QUE NO FUERAN IMPUTABLES AL MISMO, SOLO AFECTARÁN AL FIDEICOMITENTE, siempre que las mismas no acontezcan con motivo de dolo, impericia o negligencia, por parte del FIDUCIARIO.

2.2. Además, en el cumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad a instrucciones del FIDEICOMITENTE, no se encuentra comprometido, en ningún concepto o modo, el patrimonio societario del MANDATARIO ni de los BENEFICIARIOS del encargo, los Directores, Gerentes, funcionarios o asesores.

III. CONSTITUCION DEL ENCARGO. INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD.

3.1 El FIDUCIARIO realizará la gestión encomendada, con sujeción a las siguientes instrucciones, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en las demás cláusulas del presente contrato:

(a) El Fiduciario deberá administrar conforme mandato del Prestatario la cuenta bancaria de Recaudación, Reserva y Pago "La Cuenta").

(b) La Cuenta será habilitada en el Banco Continental S.A.E.C.A. Igualmente, la administración de la Cuenta se realizará conforme con el Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pago.

(c) La Cuenta será remunerada a una tasa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Tasa de Política Monetaria (TPM), con pagos trimestrales de intereses en cuenta, a ser abonados por el Banco depositario de los flujos del Encargo Fiduciario de Administración y Pago.

(d) Cuenta de Recaudación, de Reserva y Pago ("La Cuenta"): El Prestatario instruirá en forma irrevocable al Banco Clearing, o al que actuare como tal, que transfiera a la Cuenta el importe requerido para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, en los siguientes conceptos:

(i) Los pagos según el Cronograma de Pagos de cada Prestamista: los fondos deberán estar disponibles en la Cuenta dentro de los primeros veinticinco (25) días de cada mes, a partir de la firma del presente contrato.

(ii) Los fondos necesarios para la constitución y mantenimiento del Fondo Mínimo de Reserva, a partir de la firma del presente Contrato, y por el plazo de.....(....)

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABC JOSE XIS URIZAR VALIENTE
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

meses, el Prestatario se obliga a transferir y/o depositar mensualmente en la Cuenta, el importe equivalente a las cuotas de los próximos tres (3) vencimientos mensuales de cada uno de los Préstamos otorgados por los Prestamistas al Prestatario (cuotas que comprenden capital, intereses e impuestos). El Fondo Mínimo de Reserva es un importe variable, y debe ser actualizado en forma mensual, de conformidad al cronograma de vencimientos de las cuotas de los Préstamos.

- (iii) El costo operativo del Encargo Fiduciario y del Estructurador; y
- (iv) Cualquier costo, gasto e impuesto derivado de este contrato.

(e) En tanto se constituya el Fondo Mínimo de Reserva, y si los fondos existentes no fueran suficientes para el pago de las cuotas correspondientes, según Cronograma de Pagos, y/o cualquier otra obligación que aplique, el Fiduciario procederá a abonar parcialmente las obligaciones y comunicará este hecho al Prestatario, a fin de que proceda al pago del saldo deudor con otras fuentes de ingresos, ya sean ordinarias o extraordinarias, con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago según el Cronograma de Pagos.

(f) Una vez constituido el Fondo Mínimo de Reserva, y si los fondos existentes no fueran suficientes para el pago de la cuota correspondiente, según Cronograma de Pagos, y/o cualquier otra obligación que aplique, el Fiduciario realizará el pago parcial, y podrá utilizar el saldo disponible en el Fondo Mínimo de Reserva, en cuyo caso el Prestatario deberá restituir el monto correspondiente, en un plazo no mayor a dos (2) meses.

(g) Una vez alcanzado el Fondo Mínimo de Reserva, el FIDEICOMITENTE podrá instruir al FIDUCIARIO el destino de los fondos excedentes.

(h) Las Partes acuerdan en establecer que la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago será abierta en el BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A., debiendo el FIDEICOMITENTE otorgar las autorizaciones, mandatos y poderes correspondientes a fin de que el uso de firma correspondiente sea ejercido por el FIDUCIARIO y administrado por este, a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este contrato y en cumplimiento de las obligaciones asumidas a favor de los BENEFICIARIOS.

(i) El FIDUCIARIO recibe por este mismo acto la expresa instrucción y mandato del FIDEICOMITENTE, de proceder al débito en la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago asignada al Encargo Fiduciario y proceder al pago de los honorarios y costos correspondientes conforme oferta realizada por el Banco Estructurador en fecha 30 de marzo de 2023 y aceptada por el IPS por nota PR N° 0319/2023, y al pago de las cuotas de capital, intereses y gastos que correspondan, de los Préstamos otorgados por los BENEFICIARIOS al FIDEICOMITENTE. A estos efectos, el Banco Estructurador comunicará al FIDUCIARIO los montos desembolsados por cada uno de los BENEFICIARIOS y las cuotas o montos a ser abonados.

(j) Los BENEFICIARIOS podrán, en cualquier momento, consultar el estado, saldo, y cualquier otra información relacionada con la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago. El FIDUCIARIO, tendrá acceso permanente a toda la información de esta cuenta para el cumplimiento de sus funciones en el marco de este Contrato y "Contrato de Préstamo".

k) El FIDUCIARIO realizará las cancelaciones de los préstamos y demás obligaciones del FIDEICOMITENTE a ser reestructurados, conforme instrucciones del FIDEICOMITENTE;

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS UNZAR VALENTE
Secretaría de Asesoría y Finanzas

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. MARIA CASTRO
Secretaría de Asesoría y Finanzas

y se ocupará de remitir al FIDEICOMITENTE los recibos de cancelación de los préstamos reestructurados y los documentos correspondientes a dichas cancelaciones (pagarés) entregados al FIDUCIARIO, en el plazo de 2 (dos) días hábiles de haberlos recibido.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las PARTES tendrán los derechos, facultades, deberes y obligaciones establecidas en este CONTRATO, en la LEY DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS y en la RESOLUCIÓN N° 12 Acta N° 9 del 15 de febrero de 2011 del BCP, en lo que le fuere aplicable.

V. DERECHOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN ENCOMENDADA.

5.1. En desarrollo del objeto de este Encargo Fiduciario, el FIDEICOMITENTE tendrá los derechos y obligaciones que a continuación se establecen:

- (a) Dar instrucciones a al FIDUCIARIO en forma escrita para realizar actos que se encuentren dentro del objeto del presente Encargo Fiduciario.
- (b) El FIDEICOMITENTE asume la obligación de tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los importes determinados en la Cláusula Tercera y que los mismos sean depositados en la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago abierta específicamente a dicho efecto.
- (c) Otorgar las instrucciones irrevocables correspondiente al Banco Clearing, a los efectos de que este transfiera a la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago abierta en el BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. los montos establecidos en la cláusula tercera precedente.
- (d) Mantener indemne al FIDUCIARIO, frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra del FIDUCIARIO, en el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato, así como por cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por la ejecución del presente Contrato, incluyendo todos los costos y gastos que se generen para atender las reclamaciones presentadas en contra del FIDUCIARIO, siempre que las mismas no acontezcan con motivo de dolo, impericia o negligencia, por parte del FIDUCIARIO.
- (e) Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
- (f) En ningún caso los importes indicados en la Cláusula Tercera, podrán ser destinados a otra cuenta o distinta a la Cuenta indicada por el FIDUCIARIO.
- (g) Dar Aviso al FIDUCARIO dentro de los 2 (dos) Días Hábiles desde que tenga conocimiento de cualquier evento dependiente de sí o de terceros o de Autoridades, que pueda afectar de forma adversa al cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Tercera y de las obligaciones emergentes del presente Encargo Fiduciario.
- (h) Mantener los importes al alcance del FIDUCIARIO, conforme el Mandato otorgado en la Cláusula Tercera inciso (g) hasta que las obligaciones garantizadas a favor de los BENEFICIARIOS sean canceladas.

INSTITUTO DE REVISIÓN SOCIAL
Abg. JOSE LUIS URIZARVALENTE
Gerente General
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE REVISIÓN SOCIAL
Abg. ANA MARÍA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

5.2. Los deberes y obligaciones de las partes serán determinados de conformidad a las expresas disposiciones de este Contrato, y no estarán obligadas por lo que no estuviera expresamente previsto en el mismo.

5.3. El FIDEICOMITENTE, a través de sus representantes debidamente autorizados, podrá requerir al FIDUCIARIO la rendición de informes y presentación de documentos y reuniones explicativas exclusivamente sobre los servicios comprendidos en el presente Encargo Fiduciario.

5.4. A la finalización del Encargo Fiduciario, por el motivo que fuere, el FIDUCIARIO deberá presentar un informe de las gestiones realizadas.

5.5. El FIDEICOMITENTE tendrá todos los demás derechos y facultades establecidos en la Ley N° 921/96 y sus reglamentaciones, que sean aplicables a los encargos fiduciarios.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

6.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 921/96 y en otras cláusulas de este Contrato que establecen los derechos y facultades del FIDUCIARIO, en lo que fuera aplicable a encargos fiduciarios, éste tendrá además los siguientes derechos:

- (a) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad señalada en este contrato;
- (b) Percibir la remuneración pactada a ser abonada por el FIDEICOMITENTE;
- (c) Renunciar a su gestión en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato o en la normativa aplicable al presente.

6.2. El FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Hacer saber al FIDEICOMITENTE, cualquier información que pueda considerarse relevante para el presente Encargo Fiduciario.
- (b) Cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Contrato y las que resulten de la ley, para lo cual asume el compromiso de realizar sus mejores esfuerzos.
- (c) Mantener actualizada y en orden la información y documentación relacionada con las operaciones realizadas para el cumplimiento de la finalidad señalada en la Cláusula Tercera.
- (d) Pedir instrucciones al FIDEICOMITENTE, cuando en la ejecución del Contrato se presentaren hechos sobrevenientes e imprevistos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando el FIDUCIARIO haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta. No podrá imputársele responsabilidad alguna al FIDUCIARIO cuando dichos hechos ocurran, siempre y cuando no acontezcan con motivo de dolo, impericia o negligencia, por parte del FIDUCIARIO.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS UNZAR VALIENTE
Gerente Administrativo y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

- (e) Remitir a las partes, por lo menos cada 3 (tres) meses, un informe detallado y documentado acerca de los resultados de la gestión encomendada.
- (f) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, según el caso, una vez terminado el presente Contrato por cualquier causa;
- (g) Las demás obligaciones previstas en este Contrato y en la Ley N° 921/96, y sus reglamentaciones, aplicables a encargos fiduciarios.

VII. REMUNERACIÓN DE EL FIDUCIARIO.

7.1. La remuneración del FIDUCIARIO, que asciende a Guaraníes Un Mil Doscientos Millones (Gs. 1.200.000.000.-) más IVA, será pagada por el FIDEICOMITENTE en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Gs. 100.000.000 más IVA cada una, siendo el pago de la primera cuota en fecha 31 de mayo de 2023, y así sucesivamente en las mismas fechas de vencimiento de las siguientes once (11) cuotas.

VIII. RENUNCIA DE EL FIDUCIARIO.

LA ADMINISTRADORA podrá solicitar al Superintendente de Bancos autorización para renunciar o excusarse del cumplimiento de la gestión encomendada en los siguientes casos:

- (a) Que el FIDEICOMITENTE, se niegue a pagar las compensaciones estipuladas a favor de EL FIDUCIARIO.
- (b) Que la instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE, no sea conveniente, represente riesgos o se oponga al cumplimiento de la finalidad señalada en este Contrato.
- (c) Que el presente Encargo llegara por cualquier causa significar un riesgo reputacional para EL FIDUCIARIO y/o los BENEFICIARIOS, daño de imagen, riesgo de sanción por las autoridades administrativas de control, o representen un perjuicio económico tangible para EL FIDUCIARIO.
- (d) Las demás previstas en la Ley 921/96 de Negocios Fiduciarios y sus reglamentaciones.

En cualquiera de los casos, EL FIDUCIARIO comunicará su renuncia por escrito al FIDEICOMITENTE, a los Prestamistas Beneficiarios y al Superintendente de Bancos, con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación y continuará en el cargo hasta que sea nombrado un sustituto. Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, EL FIDUCIARIO podrá desvincularse efectivamente de sus funciones sin responsabilidad alguna. Sin perjuicio de ello, deberá realizar una rendición de cuentas final en el plazo y forma previstos para la terminación del Encargo.

IX. REMOCION DE EL FIDUCIARIO.

- (a) A solicitud del FIDEICOMITENTE o de los BENEFICIARIOS, el Superintendente

de Bancos podrá remover de su cargo EL FIDUCIARIO en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato.

- (b) Comprobadas las causas que dieron lugar al pedido de remoción, la autoridad podrá remover de su cargo al FIDUCIARIO y si es el caso, ordenar como medida preventiva la designación de un interino, para que continúe la ejecución del presente Encargo Fiduciario.
- (c) EL FIDUCIARIO también podrá ser removido de su cargo por el juez competente, a solicitud de la parte interesada, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 921/96.
- (d) En caso de remoción del FIDUCIARIO por las causas previstas en la presente cláusula, los costos y gastos que apliquen serán a cargo del FIDUCIARIO removido.

X. SUSTITUCION DE EL FIDUCIARIO.

En caso de renuncia o remoción de EL FIDUCIARIO, el FIDEICOMITENTE, tendrá el derecho de designar una ADMINISTRADORA sucesora dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la notificación de renuncia o remoción, previo consentimiento de los BENEFICIARIOS, cuyo consentimiento no podrá ser retenido sin justificación. EL FIDUCIARIO deberá necesariamente ser (i) una institución bancaria o financiera, o (ii) una institución debidamente autorizada para realiza negocios fiduciarios, en todos los casos de reconocida reputación y trayectoria.

Tras la aceptación del nombramiento de la nueva ADMINISTRADORA, se deberá formalizar su designación mediante un acuerdo escrito.

La designación de la nueva ADMINISTRADORA será previo pago de todas las remuneraciones, compensaciones o reembolsos pendientes y a favor del FIDUCIARIO saliente, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

XI. COSTOS Y GASTOS.

Los costos y gastos que se detallan a continuación serán abonados por el FIDEICOMITENTE:

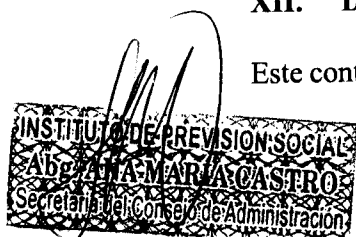
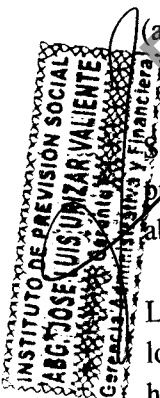
- (a) Los honorarios, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Se deja constancia que el FIDUCIARIO no se hará responsable de los gastos, honorarios profesionales, costos, costas que pudieran aplicar, los cuales deberán ser autorizados y abonados por el FIDEICOMITENTE, en su caso.

Las PARTES acuerdan expresamente que, en caso que el FIDEICOMITENTE no abonase los gastos previstos en esta cláusula, dichos gastos podrán ser deducidos de las cuentas habilitadas para el efecto.

XII. DURACION.

Este contrato tendrá una duración de doce (12) años contados a partir de la firma del presente



contrato, o hasta la total cancelación de las obligaciones del FIDEICOMITENTE a favor de los BENEFICIARIOS, en la medida de la suficiencia de los fondos administrados.

XIII. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Una vez terminado el presente Contrato, el FIDUCIARIO deberá proceder a la liquidación del Encargo en un todo de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 42 de la LEY DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS.

XIV. LEY 921/96 DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS.

Las partes expresamente declaran que conocen en toda su extensión el texto de la Ley N° 921/96 y sus reglamentaciones.

XV. APLICACIÓN DE LA LEY N° 1015/97 Y LA LEY N° 1340/88.

Las Partes declaran tener conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", sus actualizaciones y modificaciones.

Asimismo, declaran las Partes que de ninguna manera están relacionados, incluyendo el origen de sus ingresos y patrimonio, con actividades o hechos punibles tipificados en la Ley N° 1340/88 "Que Reprime el Tráfico de Estupefacientes y Drogas Peligrosas", sus reglamentos y eventuales modificaciones; o cualquier otra actividad que pueda catalogarse o entenderse como delitos financieros.

XVI. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes convienen en otorgar carácter confidencial a este Contrato, a sus Anexos y a todos los documentos generados, intercambiados y/o proporcionados por las Partes, como consecuencia de la formalización de éste. La trasgresión o incumplimiento de esta obligación por cualquiera de las Partes, las hará pasibles del pago de una indemnización por daños y perjuicios.

XVII. INDEMNIDAD.

EL FIDEICOMITENTE, indemnizará y mantendrán libre de todo perjuicio, o daño inmediato, o mediano razonablemente previsible (incluyendo los gastos razonables y documentados, sin limitarse a, los honorarios y gastos de asesoramiento razonables), excluyendo daños consecuenciales y punitivos (los "Daños Indemnizables"), al FIDUCIARIO, funcionarios, directores, empleados y agentes (cualquiera de ellos una "Persona Indemnizable"), resultante de o relacionado con cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato, atribuible a una Persona Indemnizable, siempre que ello quede determinado por una sentencia firme y definitiva de autoridad judicial competente.

XVIII. DEFINICIONES

Todos los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado respectivo asignado a dichos términos en este Contrato y en el Contrato de Préstamo.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

XIX. DISPOSICIONES FINALES.

19.1. Notificaciones: Toda notificación o comunicación que se curse conforme al presente Contrato, se hará por escrito. Salvo indicación contraria en el presente Contrato, las notificaciones o comunicaciones se darán por debidamente cursadas cuando hayan sido entregadas en mano, o por correo certificado, o por servicio de courier, al obligado o a la persona facultada a recibirlas, o se entreguen en la dirección de dicha parte especificada a continuación, o en cualquier otra dirección que haya sido indicada mediante aviso cursado al remitente de la notificación o comunicación, estipulándose, sin embargo, que el aviso de cambio de dirección será efectivo desde el momento de la recepción del aviso correspondiente remitido por la parte respectiva. Asimismo, las Partes irrevocablemente consienten en ser notificadas en cualquier juicio, demanda, reclamación, acción o procedimiento que surja o resulte del presente Contrato en el domicilio que aparece en la Sección siguiente. En relación con los reportes, informes y comunicaciones ordinarias entre las partes que no requieran certificación de entrega, se podrá realizar mediante correo electrónico, en las direcciones institucionales de los representantes o responsables de cada parte.

19.2. Domicilio: Las Partes que suscriben el presente Contrato han designado respectivamente los siguientes domicilios especiales, para los efectos de cualquier notificación o comunicación que deba cursarse en cumplimiento del presente Contrato.

- Las dirigidas al Fideicomitente:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Nombre:

Dirección de la Entidad:

Teléfono:

Dirección de correo electrónico:

- Las dirigidas al Fiduciario:

BANCO RIO S.A.E.C.A.

Nombre: **ELENA GONZÁLEZ**

Dirección de la Entidad: Mcal. López esq. Rca. Argentina, Edif. "Torre de las Américas"

Teléfono: 021 4163306 – 021 4163308

Dirección de correo electrónico: fiduciario@rio.com.py

- Las dirigidas a los Beneficiarios:

BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

Nombre: **ROSANNA GRACIA PLATE**

Dirección de la Entidad: Mcal. Lopez N° 3233 esq. Gral. Garay

Teléfono: 021 6274110 – 0981 532577

Dirección de correo electrónico: rosanna.gracia@bancontinental.com.py

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABC JOSÉ LUIS URZAR VALIENTE
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABC ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

Nombre: **GIANFRANCO CETRINI**

Dirección de la Entidad: Mcal. Lopez N° 3233 esq. Gral. Garay

Teléfono: 021 6274113 – 0983 150391

Dirección de correo electrónico: gianfranco.cetrini@bancontinental.com.py

Dirección de correo electrónico: beneficiario@bancontinental.com.py

Dirección de correo electrónico: captacionescomercial@bancontinental.com.py

Dirección de correo electrónico: finanzas@bancontinental.com.py

BANCO GNB PARAGUAY S.A.

Nombre: **JUAN JOSE CARREÑO**

Dirección de la Entidad: Avda. Mcal. López e/ Gral. Torreani Viera

Teléfono: 021 4176137 - 0991 921.337

Dirección de correo electrónico: jjcarreno@bancognb.com.py

Nombre: **LAURA VALIENTE PERDOMO**

Dirección de la Entidad: Avda. Mcal. López e/ Gral. Torreani Viera

Teléfono: 021 4176288 - 0983 958483

Dirección de correo electrónico: lvaliente@banco.gnb.com.py

BANCOP S.A.

Nombre: **MARIA CECILIA ACOSTA**

Dirección de la Entidad: Edificio Mariscal Center, Avda. Mariscal López N° 3811

Teléfono: 0994 724512

Dirección de correo electrónico: maria.acosta@bancop.com.py

Dirección de correo electrónico: finanzas@bancop.com.py

Dirección de correo electrónico: transacciones.operaciones@bancop.com.py

VISION BANCO S.A.E.C.A.

Nombre: **CARLOS AVALOS MATIAUDA**

Dirección de la Entidad: Avda. Santa Teresa N° 3088 c/ Concejal Vargas - Asunción

Teléfono: 021 4143310

Dirección de correo electrónico: cavalos@visionbanco.com

Nombre: **LETIZIA ARCE OJEDA**

Dirección de la Entidad: Avda. Santa Teresa N° 3088 c/ Concejal Vargas - Asunción

Teléfono: 021 4143506

Dirección de correo electrónico: larce@visionbanco.com

Nombre: **MIGUEL MARIA CARTES**

Dirección de la Entidad: Avda. Santa Teresa N° 3088 c/ Concejal Vargas - Asunción

Teléfono: 021 4143560

Dirección de correo electrónico: mcartes@visionbanco.com

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE
Gerencia: Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración

Nombre: **FRANCISCO JAVIER GOMEZ MORO**

Dirección de la Entidad: Avda. Santa Teresa N° 3088 c/ Concejal Vargas - Asunción

Teléfono: 021 4143325

Dirección de correo electrónico: fjgomez@visionbanco.com

BANCO FAMILIAR S.A.E.C.A.

Nombre: **GABRIELA PERDOMO**

Dirección de la Entidad: Jejuí 324 esq. Chile

Teléfonos: 021 4146208

Dirección de correo electrónico: gabriela.perdomo@familiar.com.py

Nombre: **SEBASTIAN GIMENEZ**

Dirección de la Entidad: Jejuí 324 esq. Chile

Teléfonos: 021 4146208

Dirección de correo electrónico: sebastian.gimenez@familiar.com.py

Nombre: **DIEGO BALANOVSKY**

Dirección de la Entidad: Jejuí 324 esq. Chile

Teléfonos: 021 4146208

Dirección de correo electrónico: Diego.Balanovsky@familiar.com.py

Dirección de correo electrónico grupal: mesadedinero@familiar.com.py

BANCO ATLAS S.A.

Nombre: **LOURDES MARIA MATTA MEDINA**

Dirección de la Entidad: Quesada N° 4926 esq. Tte. Zotti 7° piso Edificio Atlas Center

Teléfono: 021 6169728 – 0971 344100

Dirección de correo electrónico: lourdes.matta@atlas.com.py

Nombre: **ROXANA YANEL AMARILLA**

Dirección de la Entidad: Quesada N° 4926 esq. Tte. Zotti 7° piso Edificio Atlas Center

Teléfono: 021 6169430 – 0976 204903

Dirección de correo electrónico: roxana.amarilla@atlas.com.py

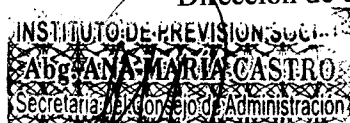
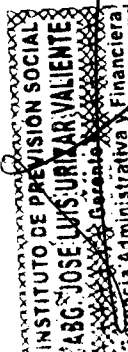
FINANCIERA PARAGUAYO JAPONESA S.A.E.C.A.

Nombre: **ELIANA VILLALBA**

Dirección de la Entidad: Eduardo V. Haedo N° 179 e/ Ind. Nacional y Ntra. Sra. de la Asunción

Teléfono: 021 4164832 – 0982 761480

Dirección de correo electrónico: evillalba@fpj.com.py



Nombre: **ELIGIO GALEANO**

Dirección de la Entidad: Eduardo V. Haedo N° 179 e/ Ind. Nacional y Ntra. Sra. de la Asunción

Teléfono: 021 4164904 – 0991 643011

Dirección de correo electrónico: edgaleano@fpj.com.py

Dirección de correo electrónico: corporativo@japonesa.com.py

Dirección de correo electrónico: mesadecambio@fpj.com.py

19.3. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha que haya sido debidamente suscrito por las Partes y, en el supuesto que las Partes suscriban este Contrato en fechas distintas, la fecha de vigencia será la última de dichas fechas.

19.4. Ley aplicable: El presente Contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Paraguay.

19.5. Jurisdicción: Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja o resulte del presente Contrato, así como su ejecución y cumplimiento, inclusive posteriores a la terminación del Contrato, será sometida al conocimiento de los jueces y tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, Paraguay.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, cada una de las Partes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, suscribe el presente Contrato en las fechas y lugares indicados en el encabezado del presente, en *** ejemplares de un mismo tenor y efecto.



Anexo 3

Contrato de Encargo Fiduciario.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS UNZAR VALIENTE
Gerente
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administracion

Resolución C.A. 0000067
Página Web IPS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTRUCTURACIÓN DE
UNA LÍNEA DE CRÉDITO SINDICADA**

Abril 2023

entre

BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

y el

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en fecha ... de abril de 2023 celebrado entre:

Por una parte:

- i. **BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.**, una entidad bancaria constituida bajo las leyes de la República del Paraguay, con domicilio en Avda. Mcal. López e/ Gral. Eugenio A. Garay, de la ciudad de Asunción, Paraguay ("**Banco Continental**" y/o "**Banco Estructurador**");

Por la otra:

EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, una entidad constituida por Ley....., con domicilio en, y suficientemente autorizada para éste acto conforme la Leyy la Resolución No....., representada por su Presidente el Dr. Vicente Mario Bataglia Araujo, con domicilio en la calle Constitución y Luis Alberto de Herrera de la ciudad de Asunción, Paraguay (el "**IPS**" y/o "**Prestatario**").

Y todos los contratantes, denominados conjuntamente las "**Partes**", acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, conforme a los siguientes antecedentes, cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES

- A. El Prestatario ha realizado la convocatoria a las entidades del sistema financiero conforme Resolución C.A. N° 018-001/2023 a los efectos de obtener la apertura de líneas de crédito, a través de una Entidad Estructuradora, destinados al cumplimiento de obligaciones del Programa de Enfermedad y Maternidad, en el marco de la Ley N° 7037/2023.

- B. Que por Nota PR N° 0319/2023 de fecha 03 de abril de 2023, conforme Resolución CA N° 022-001/2023 de fecha 03 de abril de 2023 el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL comunicó al BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. su designación como Banco Estructurador de dicha Línea de Crédito.

Que los créditos a ser obtenidos serán destinados conforme el llamado a concurso de fecha 21/03/2023 y conforme la Res. de fecha del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, a la reestructuración de su deuda de mediano plazo y el saldo que resultare al pago de sus obligaciones con proveedores de Salud.

- D. Que el BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A., ha resuelto prestar los servicios de Banco Estructurador en los términos y condiciones de la oferta presentada en fecha 30 de marzo de 2023 y que como consecuencia de ello ha llevado a cabo reuniones y negociaciones con los Prestamistas, quienes han accedido a financiar al Prestatario con el otorgamiento de líneas de crédito.

- E. Que, las Partes concurren al presente acto y convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

1. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que regirán la prestación de servicios entre el Banco Estructurador y el IPS, la cual consiste en la prestación de asesoramiento financiero integral para la concreción del cierre del Contrato de Línea de Crédito Sindicada (la "**Línea de Crédito**") y el Contrato de Encargo Fiduciario (el "**Encargo Fiduciario**"), y posterior desembolso de las operaciones, como así también servir de nexo entre el IPS, las entidades financieras participantes de la Línea de Crédito Sindicada y la entidad financiera que administrará el Encargo Fiduciario.

2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

2.1. El Banco Estructurador se obliga a prestar los servicios al IPS, con los alcances establecidos en la oferta presentada en fecha 30 de marzo del 2023, en la Resolución CA N° 022-001/2023 de fecha 03 de abril de 2023 y la Nota PR N° 0319/2023 de fecha 03 de abril de 2023 del IPS y en particular:

2.1.1. ESTRUCTURACIÓN:

- a) Brindar un servicio de asesoramiento financiero integral al IPS.
- b) Elaborar el flujo de caja proyectado del Encargo Fiduciario y determinar la capacidad de pago de la deuda.
- c) Elaborar el flujo de caja de la operación de crédito.
- d) Elaborar un estudio financiero que establezca la capacidad de pago de la deuda por parte del cliente, con proyecciones econométricas de recaudación por el plazo de duración del crédito.
- e) Llevar a cabo reuniones y negociaciones con los Prestamistas, a los efectos de lograr la cantidad de Entidades necesarias que accedan a financiar al Prestatario con el otorgamiento de líneas de crédito, en las mejores condiciones según lo establecido en las resoluciones del IPS antes señalada.
- f) Estructurar los mecanismos de repago y garantía de la operación en conjunto con el cliente y la entidad fiduciaria.
- g) Asesorar en la instrumentación integral de la operación, con los análisis financieros y jurídicos en relación con la misma.

2.1.2. ADMINISTRACIÓN:

2.1.2.1. DESEMBOLSOS

- Recibir Solicitudes de Desembolso y notificarlas a los Prestamistas;
- Recibir y custodiar todos los documentos presentados con la Solicitud de Desembolso y remitirlos a los demás Prestamistas;
- Verificar que la Solicitud de Desembolso haya sido cursada en forma satisfactoria conforme al Contrato;
- Indicar las Fechas de Pago en cada Instrucción de Desembolso;
- Recibir la Instrucción de Fondeo de la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago y remitir copia a cada uno de los Prestamistas;
- Emitir la Instrucción de Desembolso y remitirla a cada Prestamista;
- Recibir los Cronogramas de Pago remitidos por los Prestamistas y entregar copia de al Fiduciario y al Prestatario;

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALENTE
Gerente Administrativo y Financiero

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

2.1.2.2. PAGOS ANTICIPADOS

- a) Recibir solicitudes del Prestatario de pagos anticipados voluntarios;
- b) Recibir del Prestatario la notificación solicitando a los Prestamistas la cancelación de la totalidad de cualquier porción sin desembolsar de la Línea de Crédito;

2.1.2.3. CUENTA BANCARIA

- a) Actuar como agente del Prestatario ante el Fiduciario para instruir y autorizar movimientos en la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago;
- b) Autorizar y efectuar transferencias a la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago;
- c) Autorizar e instruir cualquier movimiento de dinero en la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago, que (i) sea solicitado por el Prestatario y/o el Fiduciario y (ii) sea en cumplimiento del Contrato de Crédito;

2.1.2.4. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

- a) Notificar a los Prestamistas sobre cualquier Evento de Incumplimiento de este Contrato a las direcciones de correo electrónico previstos en la cláusula 15.2 de este Contrato.
- b) Intimar al Prestatario al cumplimiento de sus obligaciones en caso de un Evento de Incumplimiento dentro del día de declarado el Evento de Incumplimiento por los Prestamistas Requeridos;

2.1.2.5. NOTIFICACIONES

- a) Recibir notificaciones para los Prestamistas y remitirlas a estos;
- b) Actuar en representación de los Prestamistas de acuerdo con las instrucciones de los Prestamistas Requeridos;
- c) Coordinar y obtener el consentimiento o rechazo de los Prestamistas Requeridos;
- d) Emitir y entregar todas las notificaciones sobre decisiones que requieran el consentimiento de los Prestamistas Requeridos al Prestatario;
- e) Recibir del Prestatario documentos e información financiera según la cláusula correspondiente y remitir a los Prestamistas las copias autenticadas recibidas por el Prestatario;

Todas las notificaciones y comunicaciones recibidas por el Banco Estructurador serán remitidas a todos los Prestamistas dentro de 1 (un) día hábil de recibidas por el mismo, salvo que se especifique lo contrario en los Documentos del Crédito.

Todas las comunicaciones a ser realizadas por el Banco Estructurador serán remitidas o realizadas dentro de 5 (cinco) Días Hábiles desde la recepción de las mismas, salvo que se especifique lo contrario en los Documentos del Crédito.

Solicitar información adicional o aclaraciones al Prestatario sobre cualquier información recibida y cualquier movimiento relacionados con las Cuentas Fiduciarias.

2.1.2.6. PAGOS

- a) Siempre que la Cuenta de Recaudación, Reserva y Pago cuente con el monto suficiente, instruir al Fiduciario el pago a los Prestamistas, de acuerdo con sus Compromisos en cada Fecha de Pago.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABD. JOSE M. URIZAR VALENTE
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABD. MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

- b) Realizar las gestiones que correspondan para instruir al Fiduciario las cancelaciones de las Líneas de Crédito asumidas por el IPS en el marco de la Ley 7037/2022, previa instrucción del IPS.
- c) Gestionar las documentaciones legales que avalen las cancelaciones de las Líneas de Crédito con las entidades financieras y remitirlas al IPS, con el informe detallado de las operaciones realizadas.

2.2. El Banco Estructurador se compromete a cumplir todos y cada uno de los servicios que se le asigne y que hayan sido aceptados, aplicando en el desempeño de sus funciones, su capacidad y experiencia, con la máxima diligencia y celeridad, a fin de obtener resultados favorables a la mayor brevedad posible de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley.

3. CONTRAPRESTACIÓN DEL BANCO

3.1. En contraprestación por los servicios, se establece en concepto de Costo de Estructuración del Banco Estructurador, la cantidad equivalente al 1,25% (Uno coma veinticinco por ciento) sobre el importe total del capital de cada una de las operaciones de préstamo a ser desembolsadas bajo la Línea de Crédito, más el IVA, importe que el IPS deberá pagar al Banco Estructurador, en la fecha de vencimiento de la primera cuota de cada Desembolso, en el marco del Contrato de Línea de Crédito Sindicada.

3.2. El Banco Estructurador entregará la factura legal correspondiente al IPS por los servicios prestados.

4. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

En el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato, en especial la prestación los servicios, el Banco Estructurador, sus empleados, agentes, asesores y representantes, en su caso, son contratistas independientes y no podrán ser considerados empleados, agentes o subordinados del IPS. El Banco Estructurador conducirá sus actividades con sus propios medios y bajo su propia cuenta y riesgo.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tiene una vigencia de cinco (5) años, contados desde la fecha de su suscripción, que será renovado automáticamente por periodos iguales y consecutivos, mientras existan operaciones vigentes que hayan sido desembolsadas bajo la Línea de Crédito.

6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se dará por terminado por las siguientes cláusulas:

- a) PLAZO DE DURACIÓN: La ausencia de renovación del contrato, una vez cumplido el plazo de vigencia.
- b) RESCISIÓN: La rescisión del contrato por cualquiera de las PARTES, la cual puede ser realizada en cualquier momento y sin necesidad de causa justificada mediante notificación escrita a la otra parte enviada con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la terminación anticipada.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. JOSE LUIS URIZAR VALENTE
Gerente Administrativo y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

c) **RESOLUCIÓN A CAUSA DE INCUMPLIMIENTO:** La resolución unilateral del contrato por cualquiera de las Partes, la cual podrá ser invocada únicamente por la Parte que se encuentre en cumplimiento de las obligaciones contractuales frente a la Parte que se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. En este caso, la Parte afectada podrá dar por terminado el contrato inmediatamente mediante notificación escrita a la otra Parte que se hará efectiva de inmediato, sin necesidad de preaviso o resolución judicial.

7. AUSENCIA DE DISPENSA

La falta o demora en el ejercicio total o parcial de cualquiera de los derechos reconocidos a favor de las Partes en el contrato no será en ningún caso interpretado como una dispensa o renuncia de tales derechos. El ejercicio individual o parcial de cualquiera de los derechos bajo el contrato no impedirá el ejercicio posterior o completo de los derechos. Ninguna dispensa de algún incumplimiento en alguna ocasión constituirá una dispensa de un incumplimiento posterior. En cualquier momento las Partes pueden hacer uso de sus derechos en la forma que más convenga a sus intereses.

8. LEGALIDAD

En caso de que cualquier disposición del contrato fuera declarada ilegal, nula o inaplicable por cualquier tribunal competente, las demás disposiciones no se verán afectadas, siguiendo en plena vigencia y manteniendo sus efectos. Las Partes harán sus mayores esfuerzos para sustituir cualquier disposición que haya sido declarada ilegal, nula o inaplicable por una disposición que sea lo más parecida posible y de similar naturaleza, pero que sea legalmente exigible.

9. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos extrajudiciales y judiciales del contrato, las Partes constituyen domicilio especial en los domicilios señalados respectivamente en el encabezado del contrato, donde surtirán efectos y serán eficaces todas las notificaciones que se realizaren. La constitución de un nuevo domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio auténtico de notificación, la cual surtirá efectos a partir de la recepción de la misma.

10. RESOLUCION DE CONFLICTOS Y JURISDICCION COMPETENTE

Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (CAMP) de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP). El mismo se desarrollará en la sede del Centro, de acuerdo con las normas de procedimiento para arbitraje que posee dicha institución, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALENTE
Gerente General
Gerencia Administrativa y Financiera

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. El término "costas" comprende los honorarios de los abogados de las Partes.

En prueba de conformidad y a cuyo fiel cumplimiento se obligan, previa lectura y ratificación, firman las Partes dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



Resolución C.A. - Página Web IPS